



PrimeTime

Número de registro en el RECA: 15761-458-036458/01-02742-0722

**CARÁTULA DE CUENTAS DE FONDOS DE PAGO  
ELECTRÓNICOS**

<b>NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO:</b> Plataforma Empresarial PrimeTime		
<b>TIPO DE OPERACIÓN:</b> Cuenta de Fondos de Pago Electrónicos		
<b>MEDIOS DE ABONO</b>	<b>COMISIONES RELEVANTES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Transferencia Electrónica</li> </ul> CLABE: Número de Cuenta:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Costo de implementación: \$5,000 USD</li> <li>Apertura: \$0.00</li> <li>Comisión por Dispersión: 2.00% del monto dispersado + IVA</li> <li>Emisión de cada tarjeta: \$50.00 pesos + IVA</li> </ul>	
<b>MEDIOS DE DISPOSICIÓN</b>	<b>LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>No aplica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No aplica</li> </ul>	
<b>ADVERTENCIAS</b>		
<p>Los fondos de pago electrónico no generan rendimientos o beneficios monetarios por los saldos acumulados en los mismos. Los recursos del Cliente en las operaciones realizadas con PRIMETIME no se encuentran garantizados por ninguna autoridad.</p> <p>PRIMETIME no otorgará beneficios monetarios o no monetarios que puedan generar los mismos efectos económicos que el pago de un interés o rendimiento, en particular aquellos calculados en función de los saldos de fondos de pago electrónico que se mantengan en las cuentas respectivas o de los montos operados con los mismos.</p> <p>El Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Usuarios que sean utilizados en las operaciones que celebren con PRIMETIME u otras instituciones de tecnología financiera o frente a otros, ni asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por PRIMETIME o cualesquier otras instituciones de tecnología financiera o por algún Usuario frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.</p>		
<b>SEGUROS Y SERVICIOS ADICIONALES</b>		
Seguro: No aplica	Aseguradora: No aplica	Clausula: No aplica
Servicio Adicional: No aplica	Prestado por: No aplica	Clausula: No aplica
<b>ESTADO DE CUENTA</b>		
Periodicidad: Mensual Disponible: Correo electrónico <a href="mailto:contacto@prime-time.mx">contacto@prime-time.mx</a>		
<b>Aclaraciones y reclamaciones:</b>		
Unidad Especializada de Atención a Clientes: Correo electrónico: <a href="mailto:aclaraciones@prime-time.mx">aclaraciones@prime-time.mx</a> Teléfono: 800-771-4444 Página de Internet: <a href="https://prime-time.mx/">https://prime-time.mx/</a> Plataforma: <a href="https://prime-time.mx/">https://prime-time.mx/</a>		
Registro de Contratos de Adhesión Núm.: 15761-458-036458/01-02742-0722 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Clientes de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet. <a href="http://www.gob.mx/condusef">www.gob.mx/condusef</a>		



PrimeTime

Número de registro en el RECA: 15761-458-036458/01-02742-0722

**CONTRATO DE EMISIÓN Y DEPÓSITO MERCANTIL DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO** (EN LO SUCESIVO, EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **PTMPRIME, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO**, (EN LO SUCESIVO, "PRIMETIME") Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL CUYOS DATOS SE INDICAN EN EL FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO (EN LO SUCESIVO, EL "CLIENTE"), Y EN CONJUNTO COMO LAS "PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que previo a la celebración del presente Contrato, el Cliente ha realizado un proceso de solicitud y registro inicial, proporcionando sus datos de identificación así como la versión digital de los documentos requeridos por PRIMETIME con la intención de integrar su expediente de identificación.

### **DECLARACIONES**

- I. Declara **PRIMETIME**, que:
  - a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta mediante la escritura pública número 59,456 de fecha 13 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, notario público número 25 de la Ciudad de México.
  - b) Adoptó la modalidad de Institución de fondos de pago electrónico, mediante la escritura pública número 64,479 otorgada el pasado 07 de julio de 2021 ante la fe del licenciado José Daniel Labardini Schettino, notario público 86 de la Ciudad de México.
  - c) Se encuentra debidamente autorizada para operar como una Institución de Fondos de Pago Electrónico, según consta mediante oficio P075/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021.
  - d) Para la celebración del Contrato, su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos que se establecen en el mismo, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de firma del Contrato.
  - e) Señala como su domicilio para los efectos relacionados con el Contrato, el inmueble ubicado en Avenida Revolución 1267, Torre Anseli, Piso 19, Oficina 1948, Los Alpes, Álvaro Obregón, 01010, Ciudad de México.



## PrimeTime

- f) Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Registro Federal de Contribuyentes, con el número de clave PTM161213188.
  - g) Opera una plataforma electrónica a través de la cual se le permitirá al Cliente abrir una cuenta de fondos de pago electrónico a fin de realizar diversas operaciones.
  - h) La dirección electrónica de su plataforma es: <https://prime-time.mx/>
  - i) Es su intención otorgar el servicio objeto del presente Contrato al Cliente, conforme las estipulaciones del mismo.
  - j) Le informó al CLIENTE que conforme al artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y las disposiciones que de él emanen, previamente a la celebración del Contrato, ha completado su Perfil Transaccional Declarado conforme a lo establecido en el Formulario de Identificación del Cliente.
  - k) En cumplimiento de lo anterior, PRIMETIME está facultado para establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos;
  - l) PRIMETIME puso a su disposición el aviso de privacidad integral para Cliente, y le ha informado que puede consultarlo en cualquier momento en el portal de internet <https://prime-time.mx/> y manifiesta bajo protesta de decir verdad que está de acuerdo con las finalidades de tratamiento establecidas en el propio aviso. A través del presente Contrato, PRIMETIME le da a conocer las medidas de seguridad que deberá seguir, tendientes a lograr el debido uso de los medios electrónicos que se adquieren bajo este Contrato, y le ha recomendado que en todo momento mantenga claves o contraseñas seguras y los equipos de cómputo deben contar con un esquema de actualización del Sistema Operativo completo con antivirus y antimalware.
- II. Declara el **CLIENTE**, bajo protesta de decir verdad, que:
- a) Es una persona moral que se encuentra legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura señalada en el Formulario de Identificación del Cliente.
  - b) Para la celebración del Contrato, su representante cuenta con facultades necesarias para obligarlo en los términos que se establecen en el mismo, las cuales se encuentran consignadas en la escritura mencionada en el Formulario de Identificación del Cliente, mismas que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de firma del Contrato.
  - c) Su estructura accionaria vigente a la firma de este Contrato es la indicada en las escrituras previamente dictaminadas por



PrimeTime

Número de registro en el RECA: 15761-458-036458/01-02742-0722

PRIMETIME, agregándose las identificaciones de su representante legal conforme a sus políticas de identificación y conocimiento del Cliente establecidas en su manual de cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento del Terrorismo.

- d)** Se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Registro Federal de Contribuyentes, con el número de clave señalado en el Formulario de Identificación del Cliente.
- e)** Señala como su domicilio para los efectos relacionados con el Contrato, el descrito en el Formulario de Identificación del Cliente.
- f)** Su correo electrónico y datos de contacto para recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el Contrato, serán el(los) correo(s) electrónico(s) proporcionado(s) en el Formulario de Identificación del Cliente.
- g)** Para la celebración del presente Contrato, hace constar que los datos de identificación y documentación proporcionada a PRIMETIME con motivo de la celebración del Contrato fue otorgada mediante el onboarding establecido por PRIMETIME dentro o fuera de la Plataforma PRIMETIME, la cual, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es cierta y verdadera.
- h)** Conforme al artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y las disposiciones que de él emanen, previamente a la celebración del Contrato, completó su Perfil Transaccional Declarado conforme a lo establecido en el Formulario de Identificación del Cliente.
- i)** El destino para el cual utilizará su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico será indicado en la Carátula que forma parte integrante del presente Contrato.
- j)** Previamente a la celebración del Contrato, PRIMETIME le ha informado sobre el contenido del mismo y de todos sus anexos y ha hecho de su conocimiento los términos y condiciones para el uso de la Plataforma PRIMETIME, informándole además que mantendrá a su disposición, en la página web de PRIMETIME y en sus oficinas, versiones actualizadas y vigentes del clausulado del presente Contrato, así como de los preceptos legales aplicables al mismo.
- k)** Es su intención abrir una cuenta de fondos de pago electrónico, de conformidad con las estipulaciones del mismo y que todas las transacciones u operaciones que realice el Cliente, (i) provienen y provendrán de recursos económicos producto de actividades lícitas; y (ii) se destinarán a actividades lícitas.

III. Declaran conjuntamente PRIMETIME y el CLIENTE, que:



## PrimeTime

a) Se reconocen mutuamente la capacidad jurídica, así como la representación con las que, respectivamente comparecen para celebrar el Contrato.

c) El Contrato lo celebran: i) de mutuo acuerdo; ii) sin que medie coacción alguna de diversa especie; iii) sin que exista diverso vicio de la voluntad; y, iv) bajo el amparo de sus estipulaciones.

### DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato, las Partes asignan a los términos señalados a continuación, escritos con letra mayúscula inicial, el significado que en cada caso se les atribuye, independientemente de su utilización en singular o en plural.

**API:** Se referirá a la interfaz de programación de aplicaciones que ambas Partes desarrollen o ya tengan desarrolladas con la finalidad de cumplir con el objeto de este Contrato.

**Banxico:** Se refiere al Banco de México.

**Beneficiario:** Se refiere a la persona física que recibirá en su cuenta de fondos de pago electrónico los recursos provenientes de las dispersiones realizadas por el Cliente.

**Carátula:** Se refiere al documento que forma parte integrante de este Contrato y que contiene un resumen de las condiciones generales que aplican a este Contrato.

**Cliente:** Se refiere a la persona física o moral que, directa o indirectamente, contrata o realiza alguna Operación con PRIMETIME, así como la que realiza alguna Operación o contrata los servicios financieros de Sociedades Autorizadas.

**CNBV:** Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**CONDUSEF:** Significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Clientes de Servicios Financieros.

**Contraseña:** Se refiere a la cadena de por lo menos 6 (seis) caracteres alfanuméricos que autentifica al Cliente para permitir el acceso a su Cuenta. La Contraseña será personal, confidencial e intransferible y el Cliente deberá utilizarla únicamente para lo convenido en este Contrato, siendo de su completa responsabilidad el uso que se le dé a la misma.

Al momento de solicitar la apertura de Cuenta, para poder tener acceso deberá solicitar a la persona que el Cliente designó como administrador de la Plataforma PRIMETIME que genere una clave de usuario y contraseña, con los permisos apropiados para la operación. De esta manera, PRIMETIME proporcionará al Cliente una clave de alta compuesta por: a) Identificador de Usuario; b) Contraseña



## PrimeTime

temporal, que el Cliente se obliga a modificar la primera vez que ingrese a su Cuenta, siendo de su completa responsabilidad el uso que dé a dicha clave; PRIMETIME y/o sus accionistas, directivos, empleados, funcionarios y en general todo el elemento humano que intervenga en la prestación del servicio desconocerán la Contraseña, toda vez que la misma se resguarda bajo los códigos de encriptación de su sistema.

**CLABE:** Se refiere al identificador único denominado "Clave Básica Estandarizada".

**Cuenta de Fondos de Pago Electrónico:** Se refiere a aquella que PRIMETIME abre a favor de su Cliente en la que se realizan los registros de abonos y/o cargos objeto de las Operaciones que se indican en la cláusula CUARTA de este Contrato, así como cualquier otra operación y/o servicio que PRIMETIME adicione y ponga a su disposición en el futuro.

**Cuentas Destino:** Se refiere a las cuentas a las que se realizarán o enviarán las transferencias o pagos electrónicos en términos del presente Contrato.

**Día Hábil:** Los días dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que las instituciones por ella supervisadas presten sus servicios al público en la República Mexicana.

**Firma Electrónica:** Elemento de identificación y autenticación del Cliente que se genera en las Operaciones realizadas en la Plataforma PRIMETIME a partir del Identificador de Usuario, Contraseña y Certificado de Seguridad. Con la utilización de la Firma Electrónica, el firmante aprueba las Operaciones, así como la información transmitida y recibida por el sistema de PRIMETIME, estableciendo la relación entre las instrucciones y la identidad del Cliente. En términos del artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y 89 del Código de Comercio, la Firma Electrónica produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo incluso admisible como prueba en juicio.

**Formulario de Identificación del Cliente:** Se refiere al cuestionario digital que contiene los datos generales de identificación del Cliente, información general sobre su operación, datos de cuenta bancaria, accionistas y escrituras.

**Identificador de Usuario:** Se refiere a la cadena de 8 a 15 caracteres alfanuméricos que permiten el reconocimiento de cada uno de los usuarios al Cliente.

**Internet:** La red mundial de computadoras, que conecta y comunica a través de la conexión de múltiples redes que utilizan el mismo protocolo de comunicación.

**Mensaje de Datos:** Se refiere a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos entre PRIMETIME y el Cliente.



PrimeTime

**Perfil de Seguridad:** Estructura de seguridad diseñada por el Cliente para la utilización de la Plataforma PRIMETIME, por la cual el Cliente determina el nivel de autorización que tiene cada usuario, y por tanto, el tipo de Operaciones que puede realizar en nombre y representación del Cliente dentro de la Plataforma PRIMETIME.

**Perfil Transaccional Declarado o Inicial:** Se refiere al perfil transaccional inicial del Cliente, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente vaya a realizar, el origen y destino de los recursos involucrados, así como el conocimiento previo que tenga el empleado o funcionario de PRIMETIME, lo cual se deberá de declarar en el Formulario de Identificación del Cliente.

**Plataforma PRIMETIME:** Web Service a través del cual se prestan los servicios materia del presente Contrato.

**SPEI:** Se refiere al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios que administra Banxico.

**Transacciones:** Se refiere a las Transferencias de Fondos de Pago Electrónico y en general a las Operaciones realizadas por medio de la Plataforma PRIMETIME y que generan el pago de la contraprestación y/o comisión contemplada en el presente Contrato.

**Transferencia de Fondos de Pago Electrónico:** Se refiere a la operación realizada por PRIMETIME de conformidad al presente Contrato para la apertura de Cuentas de Fondos de Pago Electrónico, de acuerdo con la cual PRIMETIME abona una cantidad determinada de fondos de pago electrónico en una de dichas cuentas, derivado del cargo por la referida cantidad en alguna otra de esas cuentas.

**Usuario:** Persona autorizada por escrito o de forma electrónica por el Cliente para acceder a la Plataforma PRIMETIME, conforme al Perfil de Seguridad que le hubiere sido asignado. Para efectos de este Contrato, los Usuarios del Cliente serán los que así haya designado el propio Cliente, siendo este último responsable por todas las instrucciones y Operaciones realizadas por los mismos.

**Web Service:** cualquier servicio de software que se pone a disposición a través de Internet y utiliza un sistema de mensajería estandarizado.

En virtud de los **ANTECEDENTES, DECLARACIONES y DEFINICIONES** anteriores, las Partes otorgan y se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS



PrimeTime

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**PRIMERA. Objeto.** Las Partes celebran un Contrato de apertura de Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en virtud del cual se asigna un número de cuenta/prefijo y una Cuenta CLABE al Cliente, señaladas en la carátula, quien podrá realizar las siguientes operaciones en Moneda Nacional:

- a) Recibir abonos en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que PRIMETIME le asigne a efecto de realizar cualquiera de las operaciones descritas en la presente cláusula;
- b) Realizar dispersiones y Transferencias de Fondos de Pago Electrónico a otras Cuentas de Fondos de Pago Electrónico, abiertas a nombre del Cliente o de terceros en otras Entidades Financieras que el propio Cliente especifique;
- c) Realizar dispersiones y Transferencias de Fondos a cuentas de depósito de dinero abiertas a nombre del Cliente o de terceros, cuentahabientes o usuarios, en Moneda Nacional a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), en Entidades Financieras que el Cliente especifique;
- d) Aceptar órdenes de Transferencia de Fondos a través del SPEI y abonar los recursos respectivos en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del Beneficiario de que se trate;
- e) Registrar (dar de alta), eliminar o cambiar Cuentas Destino;
- f) En su caso, establecer o modificar los límites de monto de las operaciones realizadas a través de la Plataforma PRIMETIME;
- g) Consultar saldos y movimientos de su cuenta;
- h) Cambiar y recuperar su Contraseña;
- i) Realizar operaciones de transferencias, pagos programados y pagos de servicios;
- j) Recibir pagos a través de la Plataforma PRIMETIME, cuando las Partes así lo acuerden expresamente;
- k) Recibir comunicaciones, notificaciones, confirmaciones, mensajes, alertas, avisos y correos electrónicos;
- l) Cualquier otra operación que PRIMETIME adicione expresamente en el futuro, la cual se hará del conocimiento del Cliente de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Para llevar a cabo lo anterior, una vez que PRIMETIME reciba recursos en moneda nacional en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del Cliente, PRIMETIME deberá de emitir en ese momento los respectivos fondos de pago electrónico a favor del Cliente, para que el Cliente pueda disponer de los mismos, en los tres segundos inmediatos posteriores a aquel en que PRIMETIME reciba los recursos respectivos; por lo que, en términos de la Disposición 10ª de la Circular 12/2018, mediante la firma establecida para tales efectos al final del presente Contrato, en la que el Cliente manifiesta expresamente su consentimiento para todos los efectos legales pertinentes, en favor de PRIMETIME para que este último, una vez celebrado el



## PrimeTime

presente Contrato y cuando reciba recursos en moneda nacional en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del Cliente, emita en los tres segundos inmediatos posteriores los respectivos fondos de pago electrónico a favor del Cliente, de tal manera que el Cliente pueda disponer de los mismos;

PRIMETIME se obliga a prestar al Cliente la Plataforma PRIMETIME, a través del cual, el Cliente mediante la transmisión de Mensajes de Datos vía Internet podrá realizar las transferencias, pagos y cobros electrónicos, con cargo a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, así como cualquier otra operación y/o servicio que PRIMETIME adicione y ponga a su disposición en el futuro. Lo anterior sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en los anexos o contratos que en su caso llegaran a regular en lo particular cada una de las nuevas operaciones o servicios, y de acuerdo con los requerimientos, funcionalidades y operatividad de la Plataforma PRIMETIME.

El Cliente, a su vez, se obliga a cubrir las comisiones, impuestos y/o contraprestaciones correspondientes que se generen por la prestación de la Plataforma PRIMETIME, conforme a lo establecido en el anexo denominado Comisiones, el cual forma parte integrante del presente Contrato.

Este Contrato regirá como contrato marco para todas y cada una de las operaciones y servicios que se puedan realizar al amparo del mismo, en el entendido expreso de que sus estipulaciones prevalecerán en lo relativo a la transmisión de Mensajes de Datos correspondientes a la celebración de Operaciones por medio de la Plataforma PRIMETIME, en todo lo que no se oponga a los términos, condiciones o disposiciones jurídicas que puedan ser aplicables a cualquier tipo de instrucciones en lo particular, pues en este caso prevalecerán éstas últimas sobre las disposiciones del presente Contrato.

PRIMETIME se reserva en todo momento la facultad de modificar la ruta y/o la forma de acceso a la Plataforma PRIMETIME, en cuyo caso, hará del conocimiento del Cliente, en tiempo y forma, los nuevos requisitos para tener acceso a dicho servicio en el momento en que le sea necesario acceder a la nueva ruta y/o forma de acceso.

El Cliente, mediante la firma del presente Contrato, acepta los Términos y Condiciones de Uso, así como la comisión, contraprestación y demás costos que en su caso se generen por las Transacciones u operaciones objeto del presente instrumento.

**SEGUNDA. Operaciones adicionales.** Las Partes convienen que, previo aviso de PRIMETIME a la autoridad que corresponda, aquellas Operaciones que no estén incluidas en este Contrato ni en sus anexos, y que en un futuro puedan efectuarse a través de la Plataforma PRIMETIME, se sujetarán a los términos, condiciones y contraprestación que para cada una de las mismas en su momento se determinen y se hagan del conocimiento del Cliente.



## PrimeTime

**TERCERA. Nivel de Cuenta.** Las Partes acuerdan que la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico objeto del presente instrumento es nivel 3, de acuerdo con la 9ª disposición de la Circular 12/2018 Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, no existiendo apertura de cuentas nivel 1 y 2.

**CUARTA. Administración de Fondos.** Las Partes acuerdan que el Cliente administrará, por conducto de sus Usuarios, los fondos de pago electrónico disponibles en su cuenta. En todo momento, dichos fondos de pago electrónico serán propiedad del Cliente. PRIMETIME únicamente ejecutará las Transacciones que el Cliente ordene a través de su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, con los fondos de pago electrónico que el Cliente tenga disponibles en dicha cuenta, mediante Transferencia de Fondos o Transferencia de Fondos de Pago Electrónico.

**QUINTA. Acceso a la Plataforma PRIMETIME.** Para efectos del procesamiento de la Plataforma PRIMETIME, el Cliente ingresará a la Plataforma PRIMETIME disponible en <https://prime-time.mx/>. PRIMETIME proporcionará al Cliente acceso a la Plataforma PRIMETIME mediante el acceso a través de un proceso de validación de sus Usuarios y Contraseñas.

Adicionalmente, a efecto de que el Cliente pueda dispersar fondos a cada uno de sus Beneficiarios, deberá proporcionar a PRIMETIME por medio de la misma Plataforma PRIMETIME, la información personal que permita identificar al Usuario del Cliente, la cual, de forma enunciativa mas no limitativa, será: nombre, clave asignada en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única de Registro de Población (CURP).

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO INTERBANCARIO**

**SEXTA. Condiciones previas.** Las Partes acuerdan que para la prestación del servicio objeto del presente Contrato, el Cliente:

- a) Deberá contar con acceso Internet, el cual es necesario para poder establecer la conexión con PRIMETIME, a través de un mecanismo seguro con las características de navegación y operativas recomendadas por PRIMETIME para acceder a la Plataforma PRIMETIME.
- b) Deberá solicitar a PRIMETIME el Identificador de Usuario y Contraseña Temporal por cada Usuario que desee dar de alta, quien se autenticará para el acceso a la Plataforma PRIMETIME, así como todos los demás elementos de autenticación que, en su momento le indique PRIMETIME, son necesarios para que acceda al sistema durante el tiempo en el cual, este Contrato se encuentre en vigor entre las Partes.



## PrimeTime

c) Deberá registrarse en la Plataforma PRIMETIME a través de las rutas que le indique PRIMETIME proporcionando su Clave de Alta, y modificar su Contraseña temporal la primera vez que ingrese al Sistema.

d) Una vez identificado y autenticado el Cliente con los elementos descritos anteriormente, el Usuario que quiera efectuar cualquiera de las Operaciones que el Sistema permite, , a través de la generación de claves de único uso, que serán proporcionadas por medio de servicios de mensaje de texto al número telefónico que cada usuario hubiere designado a PRIMETIME para tales efectos.

e) Deberá registrar las Cuentas Destino en términos de lo dispuesto por la **Cláusula Novena** de este Contrato.

PRIMETIME le permitirá al Cliente acceder a la Plataforma PRIMETIME , siempre que haya cubierto los niveles de identificación y autenticación requeridos, una vez que proporcione el Identificador de Usuario y Contraseña Temporal por cada Usuario, que serán proporcionadas por medio de los canales con los que PRIMETIME cuente para tales efectos, pudiendo realizarse a través de servicios que de mensaje de texto al número telefónico que cada usuario hubiere designado a PRIMETIME para tales efectos, servicios de tokenización embebidos o no, o por cualquier otro servicio similar.

Las Partes convienen en que el Identificador de Usuario, las Contraseña Temporal por cada Usuario, sirven de identificación dentro del Sistema y son utilizadas en lugar del nombre y firma del Cliente, por lo que las órdenes que reciba la Plataforma PRIMETIME para realizar cualquier operación, serán exclusivamente por orden y cuenta del Cliente o de los Usuarios autorizados por el Cliente, liberando a PRIMETIME de cualquier responsabilidad o contingencia de cualquier tipo que se pudiere suscitar con motivo de las Transacciones en la Cuenta CLABE del Cliente mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

Es responsabilidad exclusiva del Cliente el diseño de su Perfil de Seguridad, conforme a lo establecido en el presente Contrato, liberando a PRIMETIME de cualquier responsabilidad al respecto.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula le otorgará a PRIMETIME la facultad de limitar, suspender o cancelar la Plataforma PRIMETIME, así como de dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna a cargo de PRIMETIME.

**SÉPTIMA. Operaciones.** PRIMETIME podrá, sin responsabilidad alguna a su cargo, eliminar de la Plataforma PRIMETIME la posibilidad de realizar alguna de las operaciones descritas anteriormente, previa notificación al Cliente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.



## PrimeTime

Igualmente, PRIMETIME podrá modificar los términos o condiciones de cualquier operación realizada a través de la Plataforma PRIMETIME mediante el proceso señalando en las Disposiciones. Los nuevos términos y condiciones le serán notificados al Cliente por medio de correo electrónico, en el entendido de que dichas modificaciones se entenderán aceptadas por el Cliente con la realización de la primera operación en la Plataforma PRIMETIME una vez entradas en vigor las modificaciones en el sistema o conforme al procedimiento establecido en las Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

### **CAPÍTULO TERCERO TRANSFERENCIAS DE FONDOS**

**NOVENA. Celebración de Operaciones.** El Cliente se obliga a:

- I. Registrar las Cuentas Destino, utilizando para esto la función de Alta de Cuentas que se encuentra incorporada a la Plataforma PRIMETIME, en el entendido de que el Cliente será el único responsable de:
  - a. El alta, modificación y/o baja de las Cuentas Destino y, en su caso, del establecimiento de los límites autorizados para cada una de dichas cuentas; y
  - b. De proporcionar a PRIMETIME la información necesaria para llevar a cabo las Transferencias de Fondos y/o Transferencias de Fondos de Pago Electrónico.
  - c. De que sus Usuarios utilicen correctamente la Plataforma PRIMETIME.

PRIMETIME llevará a cabo la validación del número telefónico proporcionado en el numeral I y la estructura de las Cuentas Destino proporcionadas en el numeral II con base en la información disponible y previamente proporcionada por el Cliente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, siendo que las operaciones efectuadas por el Cliente con la finalidad de realizar Transferencias de Fondos, Transferencias de Fondos de Pago Electrónico serán válidas sin que sea necesario suscribir cheques o utilizar fichas de retiro; los errores en los datos insertados por el Cliente, así como las instrucciones correspondientes a los mismos son de su exclusiva responsabilidad, liberando en este acto a PRIMETIME de cualquier responsabilidad derivada o relacionada con los supuestos aquí señalados.

Tratándose de pagos de servicios, impuestos, o pagos a terceros, PRIMETIME queda relevado de toda responsabilidad por los pagos realizados



## PrimeTime

extemporáneamente o aquellos que no se puedan realizar por instrucciones del Cliente.

En caso de modificación, asociación o desasociación y cambio de números telefónicos, el Cliente deberá sujetarse a los Términos y Condiciones del Uso de la Plataforma PRIMETIME, de conformidad a la **Cláusula Décima Octava** del presente instrumento.

**DÉCIMA. Límite de Transaccionalidad.** Las Partes acuerdan que toda vez que el nivel de Cuentas de Fondos de Pago Electrónico de PRIMETIME corresponde al Nivel 3, no existirán y no podrá establecer montos o límites de transaccionalidad.

**DÉCIMA PRIMERA. Rechazo de Operaciones.** Las operaciones anteriores que estén relacionadas con Transferencias de Fondos podrán ser rechazadas o devueltas por Banxico o cualquier tercero que intervenga en dicho proceso; según sea el caso, atendiendo a las disposiciones que regulan dichas operaciones, mismas que de manera enunciativa y mas no limitativa quedan comprendidas las siguientes:

- I. Que la cuenta del ordenante de la operación de que se trate no tenga fondos suficientes para la liquidación de la operación.
- II. Que la cuenta beneficiaria de la operación de que se trate tenga errores, no exista, esté cancelada o bloqueada.
- III. Que la cuenta beneficiaria de la operación de que se trate excede el límite de abonos permitido en el mes en la cuenta.

**DÉCIMA SEGUNDA. Proceso de Acceso.** Las Partes acuerdan que, para poder acceder a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, objeto del presente Contrato, el Cliente deberá de aceptar los Términos y Condiciones del Uso de la Plataforma PRIMETIME; así como, contar y cumplir con los requisitos de seguridad establecidos en dichos Términos y Condiciones, entre los que se establecen el Identificador de Usuario, la Contraseña, entre otros.

**DÉCIMA TERCERA. Horarios de servicio.** Las Partes acuerdan que las operaciones convenidas en el presente instrumento se podrán efectuar en cualquier momento. Por su parte, el centro de atención telefónica estará disponible solamente en los horarios que comprende de las 8:00pm a las 20:00pm, de lunes a viernes. Cabe destacar, que en caso de dudas, la información sobre los horarios de servicio siempre estará disponible en la página web de PRIMETIME. Asimismo, PRIMETIME podrá restringir o ampliar los horarios de acuerdo con sus necesidades operativas, debiendo informar de lo anterior al Cliente mediante comunicación previa por medio de correo electrónico al email que para tal efecto proporciona el Cliente a PRIMETIME.

Para el caso de contratar un servicio, únicamente se podrá realizar dentro de días y horas hábiles.



PrimeTime

Número de registro en el RECA: 15761-458-036458/01-02742-0722

**DÉCIMA CUARTA. Medios electrónicos.** El Cliente acepta que los medios electrónicos que PRIMETIME ponga a su disposición (como son Identificador de Usuario, Contraseña, Firma Electrónica, entre otros), constituirán la forma de creación, transmisión, modificación o extinción de los derechos y obligaciones de las Transacciones u operaciones realizadas por Cliente, por lo que, en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y del Código de Comercio, los medios de identificación, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las normas jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

**DÉCIMA QUINTA. Firma Electrónica y Certificado de Seguridad.** Como elementos de autenticación, el Cliente contará con: a) Identificador de Usuario y b) Contraseña, todos los anteriores en adelante se les denominará “Perfil de Seguridad”.

Adicionalmente PRIMETIME, cuando lo considere necesario o cuando por disposición legal así se prevea, entregará al Cliente elementos adicionales de autenticación o identificación para operar en Internet a través de la Plataforma PRIMETIME. Los elementos de autenticación generan la Firma Electrónica del Cliente en la Plataforma PRIMETIME. La Firma Electrónica tiene el mismo valor probatorio que la firma autógrafa tiene conforme a la legislación aplicable, por lo que el uso y aplicación de la misma en la Plataforma PRIMETIME se sujetará a lo indicado en los Términos y Condiciones de la misma.

**DÉCIMA SEXTA. Cuenta Sin Movimientos.** Las Partes acuerdan que los montos de la Cuenta del Cliente que en el transcurso de 3 (tres) años no registre movimiento alguno por abonos, transmisión o consulta de saldo, deberán ser abonados en una cuenta global en PRIMETIME. PRIMETIME dará aviso al Cliente de dicha situación con 90 (noventa) días de anticipación mediante escrito, ya sea física o electrónicamente, lo anterior de conformidad a los Términos y Condiciones del Uso de la Plataforma PRIMETIME.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Transmisión, contenido y registro de la información.** El Cliente será responsable de la transmisión oportuna y del contenido de la información y documentación que proporcione a PRIMETIME para efectuar las Operaciones. PRIMETIME está obligado a validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos obtenidos del Cliente de conformidad con las Políticas de Identificación a Clientes de PRIMETIME.

Cada una de las Operaciones a través de la Plataforma PRIMETIME que afecte directamente el saldo de las Cuentas de Fondo de Pago Electrónico se reflejará en el estado de cuenta correspondiente, mismo que podrá ser consultado por el Cliente a través de la Plataforma PRIMETIME. Tratándose de consultas, la información proporcionada por PRIMETIME corresponderá a la registrada en sus sistemas el



PrimeTime

día y la hora de la consulta, en el entendido que los datos proporcionados no tienen reconocimiento legal.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL USO DE LA PLATAFORMA PRIMETIME**

**DÉCIMA OCTAVA. Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma PRIMETIME.** Las Partes acuerdan que para el Uso de la Plataforma PRIMETIME, el Cliente acepta sujetarse a los Términos y Condiciones de la misma, los cuales forman parte de presente instrumento y se agregan como anexo denominado “Términos y Condiciones para el Uso de la Plataforma PRIMETIME”, los cuales, mediante la firma de este Contrato y el primer uso de la Plataforma PRIMETIME son aceptados de conformidad.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES**

**DÉCIMA NOVENA. Comisiones.** Las Partes acuerdan que por las Operaciones objeto del presente Contrato, PRIMETIME cobrará al Cliente las Comisiones que se detallan en el anexo denominado “Comisiones” del presente contrato, las cuales serán por los montos ahí mencionados y por los hechos que las generen según lo indicado en dicho anexo y en la Carátula de este Contrato.

EL CLIENTE pagará las Comisiones a PRIMETIME al momento de fondear su cuenta de fondos de pago electrónico, por lo que desde este momento le instruye a PRIMETIME a retener y cobrar las Comisiones más impuestos en ese mismo momento.

El Cliente deberá estar siempre al corriente en el pago de los servicios contratados, de lo contrario, PRIMETIME podrá limitar, suspender o cancelar la Plataforma PRIMETIME sin responsabilidad alguna a su cargo hasta que el adeudo sea liquidado. Si en un plazo de 30 (treinta) días naturales después de entregado el aviso de cobro al Cliente, éste no realiza el pago correspondiente, PRIMETIME podrá rescindir el presente contrato, mediante simple notificación por escrito, sin necesidad de resolución judicial alguna, sin responsabilidad alguna a su cargo y manteniendo todos los derechos legales y procesales para reclamar el cobro del adeudo que el Cliente mantenga con ella.

En todo caso, las Partes están de acuerdo que pagarán los impuestos que les correspondan a cada una, de conformidad con la legislación impositiva mexicana, asimismo, las Comisiones estarán disponibles en el enlace titulado “consulta los costos y las comisiones de nuestros productos” en la página web <https://prime-time.mx/>.

**VIGÉSIMA. Establecimiento de una nueva contraprestación.** PRIMETIME se reserva el derecho de establecer nuevas comisiones o contraprestaciones, o



## PrimeTime

incrementar las existentes por las Transacciones u operaciones que conforme a la **Cláusula Primera** del presente Contrato sean efectuadas por el Cliente, en cuyo caso, se comunicará al Cliente a través del Portal de Internet de PRIMETIME o por correo electrónico, indicando su concepto e importe, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de entrada en vigor, en el entendido de que una vez que entren en vigor dichas comisiones, si el Cliente continúa realizando operaciones en su Cuenta se entenderá que ha aceptado la(s) comisión(es).

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente estará facultado para dar por terminado el presente Contrato en caso de no estar de acuerdo con los nuevos conceptos o montos, sin que PRIMETIME pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite la terminación del presente Contrato y aquellos que se generen hasta la fecha de terminación efectiva del Contrato en caso de que el Cliente hubiere continuado utilizando la Plataforma PRIMETIME después de solicitada la terminación.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN**

**VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia.** El presente Contrato será de vigencia indefinida, comenzando desde su fecha de celebración.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Cancelación o cierre de cuentas de Fondos de Pago Electrónico.** De conformidad al artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 21 de las Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, el Cliente tendrá la posibilidad en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato de cancelar el presente Contrato o cerrar en cualquier momento su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, sin responsabilidad para el Cliente y sin condición alguna, en cuyo caso, PRIMETIME no podrá cobrar contraprestación, Comisión o cargo alguno, siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, conforme a lo establecido en la Disposición 8 de la Circular 12/2018 emitida por Banxico.

**VIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones al Contrato.** Durante la vigencia del presente Contrato, PRIMETIME podrá modificar su contenido, los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso le informará al Cliente de dichas modificaciones con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a través de medios digitales, el Portal de Internet de PRIMETIME, por correo electrónico o en documento dirigido al Cliente o a cualquiera de sus contactos operativos.

En el supuesto de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato y/o a los Términos y Condiciones, podrá solicitar a PRIMETIME la terminación del mismo dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a



## PrimeTime

partir de la fecha del aviso de modificación, sin que por tal motivo exista responsabilidad alguna a cargo del Cliente, quien únicamente tendrá la obligación de pagar los adeudos que se hubieren generado hasta la fecha efectiva de terminación del servicio.

**VIGÉSIMA CUARTA. Causas de rescisión.** Serán causa de rescisión, sin responsabilidad alguna por parte de PRIMETIME, cualquier incumplimiento del Cliente al presente Contrato, sus anexos o Términos y Condiciones del Uso de la Plataforma PRIMETIME, que de manera enunciativa más no limitativa quedan comprendidas las siguientes:

- a) Cuando exista evidencia en los registros de PRIMETIME de que la Cuenta se encuentra suspendida por un periodo de 3 (tres) meses consecutivos o más.
- b) Si el Cliente extravió o le fueron robadas sus contraseñas de acceso y no lo hizo del conocimiento de PRIMETIME.
- c) Si el Cliente, algunos de sus accionistas, representantes, empleados, usuarios Ordenantes o beneficiarios de alguna Operación a través de la Plataforma PRIMETIME es listado positivamente en listas de sanciones en las que México sea parte o tenga firmado algún tratado internacional, o la lista de personas bloqueadas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- d) Si el Cliente hace uso indebido de su Cuenta y por lo tanto de la Plataforma PRIMETIME.
- e) Cuando el Cliente use su Cuenta para el desarrollo de actividades ilícitas, o use indebidamente el sistema o la información.
- f) Cuando el Cliente realice cualquier actividad que pueda implicar un daño a la imagen de PRIMETIME.
- g) Si existen elementos suficientes que hagan presumir a PRIMETIME que el Identificador de Usuario, la Contraseña y/o la aplicación que señale PRIMETIME al Cliente que genera las Claves de Único Uso, no están siendo utilizados por el Cliente, sino por un tercero.
- h) Si la información proporcionada por el Cliente para efectuar las Operaciones es inexacta o falsa.
- i) Cuando los datos proporcionados por el Cliente conforme a lo establecido en las declaraciones de este contrato son falsos.



## PrimeTime

En caso de que el Cliente efectuó cualquiera de los supuestos anteriores, PRIMETIME podrá rescindir el presente Contrato. Lo anterior, de conformidad con la cláusula inmediata siguiente, a excepción de que la persona de que se trate pueda acreditar lo contrario mediante el oficio que en su caso emita autoridad competente, lo cual deberá hacer constar en dicho expediente.

En caso de que el Cliente requiera nuevamente la apertura de una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, deberá firmar un nuevo contrato con PRIMETIME, con excepción de que la causa de terminación se refiera al inciso c) anterior, supuesto en que no se podrá firmar un nuevo contrato a menos de que la persona de que se trate salga de las mencionadas listas y pueda acreditarlo mediante el oficio que en su caso emita autoridad competente, lo cual deberá hacer constar en dicho expediente.

**VIGÉSIMA QUINTA. Terminación del Contrato.** Las Partes convienen en que PRIMETIME solamente podrá solicitar la terminación con responsabilidad para el cliente en términos de la cláusula de rescisión. Por su parte, el Cliente podrá solicitar la terminación del presente Contrato, y por lo tanto, cerrar la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en cualquier momento, sin condición alguna, causa justificada, sin necesidad de declaración judicial y sin penalización para el Cliente; Como consecuencia de dicha solicitud, PRIMETIME deberá de observar en todo momento los derechos que tiene el Cliente en términos de la 8ª disposición de la Circular 12/2018 Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, emitidas por Banxico, siendo suficiente para tales efectos cumplir con lo siguiente:

1. Una vez solicitada la terminación a que se refiere la presente cláusula, PRIMETIME entregará un número de referencia de dicha solicitud, la fecha y hora en que esta solicitud se recibió en el momento en que el Cliente presente la solicitud correspondiente o a más tardar al cierre del Día Hábil Bancario. El cierre de la cuenta surtirá efectos al cierre del Día Hábil Bancario en que PRIMETIME reciba del Cliente la solicitud correspondiente. El Cliente deberá abstenerse de llevar a cabo Operaciones a través de la Plataforma PRIMETIME y PRIMETIME no estará obligado a proporcionar el referido servicio una vez que se haya proporcionado dicho número de referencia.
2. Una vez que surta efectos el cierre referido, PRIMETIME se abstendrá de realizar cargos en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico de que se trate, siempre y cuando 1) tales Fondos de Pago Electrónico no sean parte de una orden de pago en ejecución y 2) no exista adeudo alguno por parte del Cliente a PRIMETIME por cualquier concepto, por lo que PRIMETIME se obliga a entregar al Cliente la información relativa a los saldos de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en el momento en que el Cliente haya presentado la solicitud de terminación. PRIMETIME pondrá a disposición del Cliente la totalidad del saldo que mantenga en su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico mediante una transferencia de fondos a la cuenta de depósito de



PrimeTime

dinero a la vista, en la institución financiera autorizada, que el propio Cliente indique.

En caso de controversias respecto a la fecha de cierre de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, esta será la establecida conforme al número de referencia, fecha y hora de la solicitud de cierre de Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, a menos que en dicha controversia exista evidencia escrita por la cual PRIMETIME pueda justificar una fecha distinta. En caso de controversias sobre la instrucción del Cliente respecto al cierre de su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, el Cliente deberá producir la evidencia de la solicitud de cierre.

En caso de terminación del presente Contrato, el Cliente acepta que PRIMETIME elimine o efectúe la baja del Identificador de Usuario, Contraseña del Cliente y la posibilidad de generar Claves de Único Uso dentro de la Plataforma PRIMETIME, sin que por estos hechos PRIMETIME tenga alguna responsabilidad al respecto.

En caso de que PRIMETIME quiera dar por terminada la prestación del servicio, deberá entregar al Cliente la notificación correspondiente con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

**VIGÉSIMA SEXTA. Incumplimiento y Rescisión del Contrato.** Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o las normas jurídicas aplicables, la Parte afectada podrá elegir entre (i) exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o no cumplida de conformidad con lo pactado, o (ii) por la rescisión del presente Contrato con el resarcimiento de daños y perjuicios; en ambos casos, mediante simple comunicado por escrito dirigido a la otra parte, sin necesidad de declaración judicial previa. También podrá rescindir el Contrato aún después de haber optado por el cumplimiento forzoso, si éste último resulta imposible de cumplir.

En caso de que sea el Cliente quien opte por la rescisión de este contrato, aplicará lo previsto en la **Cláusula Vigésima Cuarta** anterior. En caso de ser PRIMETIME la parte afectada, deberá enviar al Cliente la notificación correspondiente al domicilio señalado en este Contrato, o en su caso, al último que el Cliente le haya señalado o a través de medios electrónicos, el cual surtirá efectos a los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la presentación del mismo.

En caso de rescisión del presente Contrato, el Cliente acepta que PRIMETIME elimine o efectúe la baja del Identificador de Usuario, Contraseña y la posibilidad de generar las Claves de Único Uso a través de la aplicación que señale PRIMETIME al Cliente en la Plataforma PRIMETIME, en el entendido que los fondos que existan en la Cuenta serán reembolsados, siempre y cuando 1) tales Fondos de Pago Electrónico no sean parte de una orden de pago en ejecución y 2) no exista adeudo alguno por parte del Cliente a PRIMETIME por cualquier concepto.

## CAPÍTULO SÉPTIMO



PrimeTime

## DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad del Cliente.** PRIMETIME actúa solamente como ejecutor de las instrucciones de transferencia emitidas por el Cliente, por lo que este último responderá en todo momento por las instrucciones y ejecución de los servicios que PRIMETIME directamente presta, en virtud de ser los Usuarios del Cliente quienes bajo su responsabilidad directamente capturan las instrucciones de operación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que PRIMETIME pagará al Cliente cualquier sanción, multa o gastos y costo, incluidos gastos por juicios o procedimiento administrativos y judiciales cuando sea por causa imputable a PRIMETIME derivado de la incorrecta ejecución de las instrucciones, de un incumplimiento de sus obligaciones, por negligencia, dolo o actividad fraudulenta en la prestación de los servicios brindados al Cliente.

**VIGÉSIMA OCTAVA. Secreto Financiero.** La información y documentación relativa a las actividades y Usuarios del Cliente, de conformidad con la el artículo 73 de la Ley Fintech, así como las operaciones que se realicen con el Cliente al amparo del presente Contrato, tendrán el carácter confidencial en protección del derecho a la privacidad de los Usuarios del Cliente, por lo que PRIMETIME en ningún caso podrá dar noticias o información de las actividades, operaciones o servicios a persona alguna sino al mismo Cliente, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer o intervenir en la Operación o servicio, salvo las excepciones establecidas en el artículo antes citados.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**VIGÉSIMA NOVENA. Información de movimientos.** En los términos de las normas jurídicas aplicables, el Cliente podrá solicitar a PRIMETIME información relativa a las Operaciones y servicios efectuados al amparo de este Contrato en sus propias Cuentas de Fondos de Pago Electrónico, cuya antigüedad no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

Tratándose de consulta de saldos, la información que PRIMETIME le proporcione al Cliente será la que en sus registros contables aparezca registrada en la fecha de la consulta.

**TRIGÉSIMA. Comprobantes de Operaciones.** Las Operaciones relacionadas con el uso de la Plataforma PRIMETIME que se efectúen utilizando el Perfil de Seguridad del Cliente serán consideradas como válidas y se comprobarán, una vez



## PrimeTime

que se proporcione al Cliente el número de autorización correspondiente a la Operación efectuada o en su caso, a través del estado de cuenta respectivo y/o a través del registro de la Operación en los archivos y registros contables emitidos por la Plataforma PRIMETIME. Lo anterior en el entendido de que los comprobantes emitidos y transmitidos por PRIMETIME tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar las Operaciones efectuadas, el importe de las mismas, su naturaleza, así como sus características, términos y condiciones.

### **TRIGÉSIMA PRIMERA. Aclaraciones, observaciones y cargos no reconocidos.**

El Cliente estará facultado en términos del artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la Disposición 18 de la Circular 12/2018 dirigida a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico publicada por Banxico, para llevar a cabo observaciones, presentar solicitudes de aclaración y presentar reclamaciones por cargos no reconocidos, respecto de las operaciones que se efectúen a través de la Plataforma PRIMETIME; debiendo para tales efectos, presentar un aviso de reclamación por cargos no reconocidos a PRIMETIME, quedando obligada esta última a abonar, a más tardar el segundo día hábil bancario posterior a aquel en que haya recibido el aviso respectivo, el monto equivalente al cargo no reconocido, siempre y cuando, PRIMETIME haya recibido el aviso durante un periodo de 90 (noventa) días posteriores a la fecha en la que se realizó el cargo objetado por el Cliente.

PRIMETIME no estará obligada a realizar el abono del cargo no reconocido cuando compruebe al Cliente que, en la Operación que haya ocasionado el cargo no reconocido, se utilizaron, al momento de realizar la Operación, dos de los factores de autenticación para autenticar las operaciones como autorizadas por el Cliente, o bien, se haya utilizado solo uno de dichos elementos al momento de realizar la Operación y otro de dichos elementos al momento de entregar el bien o servicio adquirido en virtud de dicha Operación.

PRIMETIME no realiza tramites adicionales a la presentación del aviso de reclamación por cargos no reconocidos para realizar los abonos respectivos.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, PRIMETIME tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple de los documentos o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de PRIMETIME facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita PRIMETIME, resulte procedente el cobro de algún monto, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo.



PrimeTime

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, PRIMETIME estará obligada a poner a disposición del Cliente el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con otras terceras personas.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Unidad Especializada de Atención a Usuarios.** PRIMETIME tiene a disposición de sus Clientes una Unidad de Atención sobre cualquier consulta, reclamación, información y/o aclaración sobre movimientos u operaciones a través del número de 800 771 4444, así como del correo electrónico [aclaraciones@prime-time.mx](mailto:aclaraciones@prime-time.mx), o bien, a través del Portal de Internet de PRIMETIME <https://prime-time.mx/>, cuyas oficinas corporativas se encuentran establecidas en el domicilio ubicado en avenida Revolución 1267, Torre Anseli, Piso 19, Oficina 1948, Los Alpes, Álvaro Obregón, 01010, Ciudad de México.

**TRIGÉSIMA TERCERA. CONDUSEF.** En caso de dudas, quejas o reclamaciones, el Cliente podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono: 01 800 999 8080 y 55 5340 0999, correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), o consultar la página electrónica en Internet: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LOS SUJETOS DEL CONTRATO Y LA JURISDICCIÓN

**TRIGÉSIMA CUARTA. Normatividad de las Operaciones realizadas mediante la Plataforma PRIMETIME, de la independencia y de la cesión.** Las Partes convienen que las Transacciones u operaciones que se efectúen a través de la Plataforma PRIMETIME, se sujetarán a los Términos y Condiciones, comisiones y contraprestaciones pactados en el presente Contrato.

La celebración de este Contrato es independiente de otros que se hayan formalizado con PRIMETIME, cuyas cláusulas continuarán vigentes para los servicios u operaciones a que esos otros contratos se refieran.

El Cliente acuerda que no podrá ceder o por cualquier otro medio transmitir los derechos y obligaciones que a su favor se deriven del presente contrato, sin previa autorización por escrito de PRIMETIME.

**TRIGÉSIMA QUINTA. Domicilios.** Para todos los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los señalados en las Declaraciones del presente Contrato, o bien, en el Formulario de Identificación del Cliente,



## PrimeTime

respectivamente. Mientras no se notifiquen el cambio de sus respectivos domicilios, las comunicaciones, notificaciones, confirmaciones, mensajes, alertas, avisos, correspondencia y todas las diligencias judiciales y extrajudiciales a los aquí expuestos, surtirán plenos efectos legales.

**TRIGÉSIMA SEXTA. Protección de Datos y Confidencialidad.** En cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, PRIMETIME, ha puesto a disposición del Cliente el aviso de privacidad integral para Clientes, por medio del cual se le informa al Cliente los datos personales que han sido recabados por PRIMETIME y las finalidades del tratamiento, las cuales el Cliente manifiesta bajo protesta de decir verdad acepta y conoce. Los datos personales han sido otorgados voluntariamente por el Cliente por lo que la autenticidad de dichos datos es responsabilidad de éste. El Cliente podrá acceder, rectificar, cancelar y oponerse (Derechos ARCO) al tratamiento de sus datos personales, así como revocar el consentimiento y/o limitar el uso y/o divulgación en el tratamiento de los mismos en términos del aviso de privacidad que se puso a su disposición.

PRIMETIME se reserva el derecho de efectuar modificaciones o actualizaciones al aviso de privacidad para Clientes en cualquier momento. Estas modificaciones estarán disponibles a través del Portal de Internet de PRIMETIME visible en la siguiente página web: <https://prime-time.mx/>. PRIMETIME se compromete a implementar y mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los Datos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

PRIMETIME reconoce que estos datos son confidenciales para todos los efectos legales que tengan lugar, sujetos en consecuencia al más estricto secreto financiero, incluso una vez finalizada toda relación contractual entre las Partes derivada del objeto del presente Contrato.

Las Partes acuerdan que, para los efectos de la presente cláusula, se entenderá como "PARTE DIVULGADORA", aquella que revele o divulgue información confidencial a la Parte Receptora en términos del presente Contrato. De la misma forma las Partes acuerdan, que se entenderá como "PARTE RECEPTORA", aquella que reciba información confidencial por la Parte Divulgadora en términos del presente Contrato. Asimismo, las Partes acuerdan que para los efectos del presente Contrato, la información privilegiada propiedad de "LA PARTE DIVULGADORA", misma que tendrá el carácter de confidencial y a la cual tendrá acceso "LA PARTE RECEPTORA", será aquella información que no es del dominio público, y que incluye de manera enunciativa más no limitativa, toda información tangible o intangible, ya sea de manera oral o escrita, electrónica, grabada, microfilmada o por cualquier otro medio, concerniente a productos, precios, planes de negocio, comercialización o promoción de cualquier producto, prácticas y/o políticas comerciales, programas de sistemas, códigos fuente, software, información contable y financiera, jurídica, técnica, marcas, diseños industriales, organizacional,



## PrimeTime

de clientes, contactos comerciales, bases de datos, socios actuales y potenciales, servicios prestados, reportes, planes, proyecciones de mercado junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estrategias, estudios, know-how, y en general toda aquella información marcada como confidencial y documentación relacionada y referida a la actividad comercial y de negocios de la parte que corresponda (en lo sucesivo, como “LA INFORMACIÓN”).

En virtud de lo anterior, la “PARTE RECEPTORA”, se obliga de manera libre y espontánea a no divulgar o revelar “LA INFORMACIÓN” de la “PARTE DIVULGADORA”, de ninguna manera o por ningún medio a terceras personas, ni a hacer uso inapropiado de la misma, así como a no utilizarla para fines distintos de los que, por razón de la relación jurídica pactada en el presente instrumento, tengan o llegaren a tener.

La obligación pactada en ésta cláusula, será extensiva en los mismos términos y condiciones, respecto de la información y documentación relacionada con todas y cada una de las empresas de la “PARTE DIVULGADORA” sea filial, subsidiaria y/o controladora, incluyendo aquellas personas morales en la que tenga relación jurídica alguna, ya sea sociedad mercantil, sociedad civil, asociación y/o alianza de empresas; así como aquellas en donde sus accionistas tienen o llegaren a tener participación accionaria o cualquier tipo de control corporativo, tanto en territorio nacional, como en el extranjero.

Ambas Partes expresamente convienen que toda “LA INFORMACIÓN” existente antes de la celebración del presente instrumento, y aquella que se genere con posteridad, es propiedad absoluta e indiscutible de la “PARTE DIVULGADORA”, por lo que bajo ninguna circunstancia se entenderá que es propiedad de la “PARTE RECEPTORA” o que tiene algún derecho sobre ésta, para sí, o para efectos de cualquier actividad de comercialización, negociación o celebración de cualquier tipo de acto material o jurídico. Al efecto queda expresamente estipulada la prohibición para cada una de las partes, de revelar, duplicar, copiar, o de cualquier otra forma informar, dar a conocer, comercializar, operar, explotar o celebrar cualquier acto jurídico que se encuentre directa o indirectamente relacionado con “LA INFORMACIÓN” entregada o revelada por alguna de las Partes a la otra Parte.

En ese sentido, las Partes reconocen expresamente que el único titular de la Propiedad Industrial e Intelectual (incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa: derechos de autor, marcas, nombres comerciales, etc.), es de cada una de ellas, obligándose expresamente a no ejercer sin autorización, acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de la mencionada propiedad industrial e intelectual.

La “PARTE RECEPTORA” se abstendrá de:

- (i) revelar cualquier Información Confidencial a tercero alguno; o



## PrimeTime

(ii) utilizar de cualquier modo la Información Confidencial, excepto para la realización del fin anteriormente señalado, o

La “PARTE RECEPTORA” podrá:

(i) Divulgar “LA INFORMACIÓN” a sus empleados, directivos, asesores, abogados, contadores y demás empleados o funcionarios que consideren tengan la necesidad de conocerla, siendo responsables del indebido uso o divulgación que dichas personas hagan de la misma, debiendo tomar las medidas necesarias para evitarlo, ya que de lo contrario serán responsables de los daños y perjuicios que, derivado de tal incumplimiento se causen a la otra parte, salvo cuando dicha divulgación sea autorizada expresamente por “PARTE DIVULGADORA” o bien medie solicitud, mandamiento o requerimiento de autoridad judicial o administrativa.

(ii) Revelar “LA INFORMACIÓN” proporcionada por la otra Parte, a cualesquiera empresa que sea su afiliada, subsidiaria, filial, o forme parte del mismo Grupo Financiero al que la parte respectiva pertenezca incluyendo a la sociedad controladora, siempre y cuando se justifique el que la respectiva empresa deba conocer la “LA INFORMACIÓN”, debiendo la parte que la haya divulgado en los términos de esta Cláusula, realizar todos los actos necesarios para evitar que tales empresas divulguen “LA INFORMACIÓN” a terceros y por tanto se violen las estipulaciones contenidas en este Contrato, siendo responsable la parte respectiva, por tal incumplimiento y por tanto, de los daños y perjuicios que derivado del mismo se causen a la otra parte.

La “PARTE RECEPTORA” deberá aplicar los mismos criterios de precaución dedicados a su propia información y materiales de naturaleza similar, que en todo caso deberán corresponder a una precaución razonable, entendiéndose por ésta como la medida o actitud ejecutada por la “PARTE RECEPTORA”, necesarias para evitar un peligro o un mal a “LA INFORMACIÓN”, salvaguardando de igual forma los intereses de la “PARTE DIVULGADORA”, respecto de la información entregada y marcada como confidencial.

Las restricciones al uso o divulgación de la información no serán aplicables a cualquier información que:

(i) Sea desarrollada independientemente por cualquiera de las partes, sus subsidiarias o filiales, sin el uso o soporte de la información, o que se haya recibido libre de restricción por parte de un tercero que tenga derecho o licencia para divulgar dicha información;

(ii) Se trate de información del dominio público, sin que ninguna de las partes haya violado este acuerdo;

(iii) Al momento de haberse divulgado a la “PARTE RECEPTORA”, ya fuera conocida por cualquiera de éstas, sus subsidiarias, afiliadas o filiales, en forma libre de restricción, según sea comprobado con documentación que ellos tengan en su poder; o

(iv) Sea requerida por orden de un tribunal o autoridad competente, o en virtud de alguna disposición legal.



## PrimeTime

De igual forma y en éste acto, “LA PARTE RECEPTORA” se compromete a poner de su parte todo el cuidado necesario y suficiente para proteger la información y documentación propiedad de “LA PARTE DIVULGADORA”, para obligarse a que en caso de pérdida, robo, piratería, reproducción y/o cualquier mal uso o destino que se quiera dar, o se esté dando a “LA INFORMACIÓN”, deberá reportarlo oportunamente a quien represente los derechos de la Parte afectada, con la finalidad de que la Parte en cuestión tome las medidas que de acuerdo a sus intereses le sean convenientes y para que se deslinden responsabilidades.

En virtud de lo anterior, la “PARTE RECEPTORA” acepta que el incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente instrumento dará derecho a “LA PARTE DIVULGADORA” para ejercitar las acciones civiles o penales que le correspondan por violación a los derechos de propiedad intelectual e industrial de “LA PARTE DIVULGADORA”, así como por la revelación de secretos, en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables.

Queda convenido por ambas Partes que aun y cuando el presente Contrato se dé por terminado, todos los derechos y obligaciones consignados bajo esta cláusula continuarán vigentes respecto a “LA INFORMACIÓN” revelada previa a la terminación, por lo que la obligación de guardar la confidencialidad deberá observarse hasta que “LA INFORMACIÓN” se convierta del dominio público.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Prevención de Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.** El Cliente se obliga a proporcionar elementos suficientes que le permitan a PRIMETIME, la completa integración y conservación de un expediente de identificación, previamente a la celebración del presente Contrato para realizar las operaciones de cualquier tipo.

El Cliente se obliga a proporcionar elementos suficientes para el debido conocimiento del perfil transaccional, que será monitoreado por el Sistema Automatizado de PRIMETIME para este efecto.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. Propiedad Intelectual e Industrial.** PRIMETIME será titular de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo los derechos de explotación y distribución del software y sus mejoras, así como de cualquier otro elemento susceptible de tales derechos que pudieran crearse, con ocasión de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

Este Contrato de ninguna manera constituirá la transferencia de cualesquiera derechos o títulos en posesión del Cliente, a menos que se indique explícitamente lo contrario.

**TRIGÉSIMA NOVENA. Prospección comercial.** El Cliente en este acto autoriza a PRIMETIME para que haga uso de su nombre (denominación, razón social y/o nombre comercial) e imagen, únicamente para efectos de prospección comercial (fines publicitarios o de mercadotecnia) y con la finalidad de que PRIMETIME pueda



## PrimeTime

incluir éstos en su publicidad. En todo caso y a solicitud por escrito del Cliente, PRIMETIME dejará de utilizar los datos e imagen del Cliente, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito donde se solicite el cese del uso del nombre y/o imagen.

**CUADRAGÉSIMA. Resguardo del Debido Proceso.** PRIMETIME se reserva en todo momento la posibilidad de solicitar al Cliente que cumpla las Políticas de Debida Diligencia dentro de los procesos internos del Cliente, incluyendo en las de Identificación y las relativas a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, con la finalidad de revisar si se resguarda el debido proceso de acuerdo con las regulaciones de la materia. En todo caso, el Cliente se obliga a sacar en paz y a salvo a PRIMETIME de cualquier falta de diligencia dentro de los procesos internos del Cliente. En este supuesto y cuando PRIMETIME considere que la falta de diligencia lo ha puesto en riesgo, se reserva la facultad de dar por terminado el presente Contrato.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones Laborales.** Las Partes manifiestan que son personas jurídicas independientes, por lo que cada una asume el carácter de patrón con sus trabajadores, y del personal que se encuentre a su cargo o contrate para dar cumplimiento correcto y completo a lo pactado. Por lo anterior, las Partes deberán cumplir con las leyes laborales, el pago de salarios, sueldos, honorarios, indemnizaciones, así como cualquier otra obligación laboral, fiscal, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con sus empleados de acuerdo con lo señalado por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo y demás legislación aplicable, comprometiéndose a sacar en paz y a salvo a la contraparte de cualquier responsabilidad u obligación de tipo laboral, civil, penal, administrativa y a reembolsarle cualquier cantidad que se haya erogado por la atención de cualquier juicio, demanda o reclamación entablada por el personal de la contraparte derivado de la relación laboral (o de cualquier otra naturaleza) entre esta y sus empleados o personal a su cargo. Asimismo, las Partes reconocen que el objeto materia del presente Contrato consiste en la apertura de Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, por lo que no se pone a disposición el personal contratado por una parte a favor de la otra.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones Fiscales e Impuestos.** Las Partes acuerdan que cada una será responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables en la materia, por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Ninguna de las Partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones



## PrimeTime

conforme a este Contrato, cuando éstos sean originados directamente por un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que llegue a ser afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificarlo a la otra parte dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a dicho evento, para reprogramar los Servicios que por dicho evento no se llegaron a prestar.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. Anticorrupción.** Las Partes convienen auxiliarse recíprocamente para efecto de prevenir hechos de corrupción en la prestación de los Servicios.

Por lo anterior en caso de que alguna de las Partes descubra conductas corruptas por parte del personal de la otra, ésta deberá notificarlo al correo electrónico correspondiente:

El Cliente: Los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones.  
PRIMETIME: aclaraciones@prime-time.mx

De actualizarse lo establecido en el párrafo segundo de la presente cláusula, las Partes acuerdan colaborar en todo lo necesario para la realización de la investigación.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. Acuerdo Total.** Las Partes acuerdan que el presente Contrato deja nulos y sin efectos todos los convenios y/o acuerdos orales y por escrito que hubiesen realizado con anterioridad o simultáneamente respecto al objeto del presente Contrato.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. No Asociación.** Las Partes convienen que el presente Contrato no constituye asociación, *joint venture* o cualquier otra figura similar entre las mismas; por lo que acuerdan que cada una de ellas será responsable de las obligaciones que asuma con cualquier tercero.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Leyes Aplicables.** El Contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas, en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que resulten aplicables de la Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Disposiciones aplicables a las instituciones de fondos de pago electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo y 56, primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera; Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio; así como del Código Civil Federal.



PrimeTime

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Subtítulos de las Cláusulas.** Los subtítulos en las cláusulas del Contrato son exclusivamente por conveniencia de las Partes, para una referencia y lectura más simple, por lo que no regirán la interpretación del Contrato.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA. No Garantía de los Recursos.** El Cliente entiende acepta que el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse o garantizar los recursos del Cliente que sean utilizados en las operaciones que celebre con PRIMETIME o frente a otros, ni asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por algún Cliente frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.

**QUINCUAGÉSIMA. No Rendimientos.** El Cliente entiende que los fondos de pago electrónico no generan rendimientos o beneficios monetarios por los saldos acumulados en los mismos.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las Partes acuerdan que, para la celebración del presente instrumento, su consentimiento lo externarán por medios electrónicos, para lo cual, mediante el uso de una firma electrónica o firma electrónica avanzada o fiable que identifique a cada una de las Partes de este Contrato, firmarán y aprobarán la información contenida en el mensaje de datos que se les haga llegar para su aprobación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Las Partes acuerdan que este método de firma del Contrato se realizará en términos de lo dispuesto por el Código de Comercio vigente.

<b>“EL CLIENTE”</b>		<b>“PRIMETIME”</b>	
Por conducto de			
Nombre:	_____	Nombre:	_____
Firma:	_____	Firma:	_____
Fecha:	_____	Fecha:	_____
Cargo:	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Cargo:	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>

Para efectos de la Cláusula Primera del presente Contrato y en términos de la Disposición 10ª de la Circular 12/2018, mediante la firma establecida a continuación, el Cliente manifiesta expresamente su consentimiento para todos los efectos legales



Número de registro en el RECA: 15761-458-036458/01-02742-0722

## PrimeTime

pertinentes, en favor de PRIMETIME para que este último, una vez celebrado el presente Contrato y cuando reciba recursos en moneda nacional en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del Cliente, emita en los tres segundos inmediatos posteriores los respectivos fondos de pago electrónico a favor del Cliente, de tal manera que el Cliente pueda disponer de los mismos;

“EL CLIENTE”  
Por conducto de

Nombre:

---

Firma:

---

Fecha:

---

Cargo:

**REPRESENTANTE LEGAL**

*[Continúa con los Anexos del Contrato]*

**ANEXO 1**  
**“TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO DE LA PLATAFORMA PRIMETIME”**

Por lo anterior, el Cliente debe leer atentamente el contenido de los presentes términos y condiciones:

**I. DEFINICIONES**

Para efectos de los presentes Términos y Condiciones, los términos señalados con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye en el contrato que corresponde al producto “Plataforma Empresarial PrimeTime” (en lo sucesivo el “Contrato”), o en su defecto en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; independientemente de su utilización en singular o en plural

**II. USO Y RESTRICCIONES DE LA PLATAFORMA PRIMETIME**

**II.1 Usos de la Plataforma PRIMETIME**

El Cliente que cuente con una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico a la cual se le haya asignado una Cuenta CLABE, podrá hacer uso de la Plataforma PRIMETIME para realizar las siguientes operaciones en Moneda Nacional:

- a) Recibir abonos en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que PRIMETIME le asigne a efecto de realizar cualquiera de las operaciones descritas en la presente cláusula;
- b) Realizar dispersiones y Transferencias de Fondos de Pago Electrónico a otras Cuentas de Fondos de Pago Electrónico, abiertas a nombre del Cliente o de terceros en otras Entidades Financieras que el propio Cliente especifique;
- c) Realizar dispersiones y Transferencias de Fondos a cuentas de depósito de dinero abiertas a nombre del Cliente o de terceros, cuentahabientes o usuarios, en Moneda Nacional a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), en Entidades Financieras que el Cliente especifique;
- d) Aceptar órdenes de Transferencia de Fondos a través del SPEI y abonar los recursos respectivos en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del Beneficiario de que se trate;
- e) Registrar (dar de alta), eliminar o cambiar Cuentas Destino;
- f) En su caso, establecer o modificar los límites de monto de las operaciones realizadas a través de la Plataforma PRIMETIME;
- g) Consultar saldos y movimientos de su cuenta;
- h) Cambiar y recuperar su Contraseña;
- i) Realizar operaciones de transferencias, pagos programados y pagos de servicios;
- j) Recibir pagos a través de la Plataforma PRIMETIME, cuando las Partes así lo acuerden expresamente;
- k) Recibir comunicaciones, notificaciones, confirmaciones, mensajes, alertas, avisos y correos electrónicos;
- l) Cualquier otra operación que PRIMETIME adicione expresamente en el futuro, la cual se hará del conocimiento del Cliente de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

PRIMETIME llevará a cabo la validación de la estructura de las Cuentas Destino con base en la información disponible y previamente proporcionada por el Cliente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.



## PrimeTime

Por lo anterior, siendo que las Operaciones efectuadas por el Cliente con la finalidad de realizar Transferencias de Fondos y/o Transferencias de Fondos de Pago Electrónico serán válidas sin que sea necesario suscribir documentos adicionales; los errores en los datos insertados por el Cliente, así como las instrucciones correspondientes a los mismos son irrevocables y de su exclusiva responsabilidad, liberando en este acto a PRIMETIME de cualquier responsabilidad derivada o relacionada con los supuestos aquí señalados.

Tratándose de pagos de servicios, impuestos, o pagos a terceros, PRIMETIME queda relevado de toda responsabilidad por los pagos realizados extemporáneamente o aquellos que no se puedan realizar por instrucciones del Cliente. En aquellos casos en donde se demuestre que por responsabilidad de PRIMETIME se presentó un retraso, dificultad o alguna condición negativa que impida la ejecución de órdenes de envío de Transferencia de Fondos o Transferencia de Fondos de Pago Electrónico solicitadas por el Cliente hacia otra Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, PRIMETIME estará obligado a notificarlo inmediatamente al Cliente a través de la Plataforma PRIMETIME, indicando el motivo que impidió la ejecución de la orden de envío que corresponda y en su caso, previo acreditamiento de la responsabilidad de PRIMETIME, ésta deberá de pagar al Cliente una compensación por demora en la ejecución de la orden de envío de Transferencia de Fondos o Transferencia de Fondos de Pago Electrónico, sin que dicha compensación sea menor a los términos que señale el Banco de México mediante reglas que para tal efecto emita.

### **II.2 Metodología del Uso de la Plataforma PRIMETIME**

La utilización de la Plataforma PRIMETIME se sujetará a lo siguiente:

- a) El Cliente ingresará a la Plataforma PRIMETIME digitando en dicho sistema su identificador de usuario y Contraseña. En tal virtud, cada una de las operaciones efectuadas en dicho sistema se entenderán autorizadas por el Cliente y provenientes del mismo. En conclusión, PRIMETIME asume que las operaciones provenientes de los sistemas, aplicaciones de infraestructura tecnológica del Cliente se entenderán autorizadas por el propio Cliente, deslindando a PRIMETIME de cualquier responsabilidad al respecto.
- b) Cada operación realizada a través de la Plataforma PRIMETIME quedará confirmada mediante el folio que asigne el propio sistema. Para todos los efectos legales, el Cliente sabe que dicho registro tiene el valor probatorio que otorga el Código de Comercio a este tipo de operaciones. En los casos en los cuales la Operación no afecte o no alimente a la base de datos de la Plataforma PRIMETIME, como por ejemplo serían las operaciones de consulta de saldo, el sistema mencionado podrá no registrar la Operación de que se trate ni generar número de folio.
- c) Las operaciones de dispersión entre cuentas de fondos de pago electrónico, solamente se efectuarán entre las cuentas que el Cliente establezca para tales efectos.
- d) Las operaciones de dispersión sólo podrán efectuarse si el Cliente tiene saldo disponible suficiente en la cuenta objeto del cargo, por lo que no existirá responsabilidad alguna para PRIMETIME, en caso de que no se pudiese efectuar la operación si no existieran fondos suficientes.
- e) En cualquier operación, a través de la Plataforma PRIMETIME, el identificador de usuario y la Contraseña generarán la Firma Electrónica como firma indistinta; por lo tanto, el Cliente reconoce que el uso de dicha firma en aquellas instrucciones u operaciones que se encuentren ligadas a cuentas cuyo régimen de firmas sea solidario o mancomunado se entenderán autorizadas por todas las personas que integren dicho régimen y las operaciones realizadas en forma electrónica serán responsabilidad absoluta del Cliente, deslindándose PRIMETIME de cualquier responsabilidad al respecto.
- f) PRIMETIME no proporcionará el acceso a la Cuenta y Sistema PRIMETIME cuando el Cliente proporcione información insuficiente o errónea, o cuando el identificador del usuario no se encuentre dado de alta en la plataforma o se encuentren canceladas, sin importar que el servicio no haya sido cancelado;



## PrimeTime

- g) De la misma forma, se podrá suspender el acceso a la Plataforma PRIMETIME o a la Cuenta sin responsabilidad para PRIMETIME y como medida de protección al Cliente y/o a PRIMETIME, en situaciones donde la cuenta de origen o las cuentas destino no se encuentren en situación operativa normal como son, en forma enunciativa más no limitativa, que se encuentren aseguradas, el sistema de instrucciones del Cliente no funcione o exista disposición legal o mandato de autoridades administrativas o judiciales que ordene dicha situación.
- h) El Cliente será responsable de devolver a PRIMETIME de forma inmediata, las cantidades que de forma equivocada se depositen en sus Cuentas CLABE debiendo el Cliente sacar en paz y a salvo a PRIMETIME ante cualquier reclamo, denuncia, multa, demanda, contingencia o similar que se inicie en su contra por dicho motivo, y en su caso, reembolsar a PRIMETIME las cantidades erogadas por dicha causa, más el pago de daños y perjuicios que genere dicha cuestión.

### II.3 Firma Electrónica y Perfil de Seguridad

Como elementos de autenticación, el Cliente contará con:

- a) Identificador de usuario, y
- b) Contraseña

Adicionalmente, cuando PRIMETIME lo considere necesario o cuando por disposición legal así se prevea, entregará al Cliente elementos adicionales de autenticación o identificación para operar en internet a través del mencionado servicio. Los elementos de autenticación generan la Firma Electrónica del Cliente dentro de la Plataforma PRIMETIME. La Firma Electrónica tiene el mismo valor probatorio que la firma autógrafa, en términos del artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y los artículos 89, 92 y 96 del Código de Comercio, por lo que el uso y aplicación de la misma se sujetará a lo indicado en los presentes Términos y Condiciones sin necesidad de obtener comunicaciones electrónicas certificadas.

El Cliente y sus Usuarios reconocen el carácter personal, confidencial e intransferible del identificador de usuario y la contraseña, por lo que serán los únicos responsables de su uso, guarda y custodia y, en consecuencia, desde este momento liberan a PRIMETIME de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización de estos elementos a partir de su entrega y/o activación, por operaciones que el Cliente o cualquier tercero efectúe con los mismos.

PRIMETIME podrá indicar al Cliente la necesidad de que cambie o modifique alguno de los componentes de seguridad, siguiendo al efecto las especificaciones y procedimientos que PRIMETIME en su caso le señale. En caso de que el Cliente no realice los cambios o modificaciones solicitados, PRIMETIME podrá limitar, suspender o cancelar el acceso a la Plataforma PRIMETIME, así como limitar o suspender, y en su caso cancelar la Cuenta y por lo tanto dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

Por lo que se refiere a las Contraseñas temporales que le serán proporcionadas al Cliente, éste se obliga a cambiar las mismas la primera vez que ingrese a la Plataforma PRIMETIME. De esta manera, al tener nuevas contraseñas creadas por el Cliente, PRIMETIME se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso inadecuado de las mismas, toda vez que desconoce las Contraseñas. Para el cambio de Contraseñas, el Cliente deberá seguir los procedimientos que le señalen en el centro de atención a clientes.

El Perfil de Seguridad, incluyendo los elementos adicionales de autenticación o identificación que se le hayan proporcionado al Cliente, podrán ser dados de baja en caso de no ser utilizados por el Cliente en un plazo de 3 (tres) meses continuos o cuando PRIMETIME considere, según su criterio, que el Perfil de Seguridad se encuentra comprometido en su integridad o confidencialidad. Adicionalmente en estos casos, PRIMETIME tendrá la facultad de limitar, suspender o cancelar el



## PrimeTime

acceso a la Plataforma PRIMETIME sin necesidad de dar aviso al Cliente y sin responsabilidad alguna, así como de dar por terminado el Contrato.

### II.4 Restricciones

#### a. Límite de transaccionalidad

El Cliente acepta que, toda vez que la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico corresponde al Nivel 3, no existirán montos o límites de transaccionalidad.

#### b. Rechazo de operaciones

Las operaciones anteriores que estén relacionadas con Transferencias de Fondos podrán ser rechazadas o devueltas por Banco de México o cualquier tercero que intervenga en dicho proceso; según sea el caso, atendiendo a las disposiciones que regulan dichas operaciones, dentro de las que de manera enunciativa y mas no limitativa se señalan a continuación:

- i. Que la cuenta del ordenante de la operación de que se trate no tenga fondos suficientes para la liquidación de la operación.
- ii. Que la cuenta beneficiaria de la operación de que se trate tenga errores, no exista, esté cancelada o bloqueada.
- iii. Que la cuenta beneficiaria de la operación de que se trate tenga errores o no exista.
- iv. Que la cuenta beneficiaria de la operación de que se trate excede el límite de abonos permitido en el mes en la cuenta.

#### c. Inactividad de la sesión

El Cliente entiende y reconoce que en caso de que durante cada sesión existan periodos de inactividad que duren más de 5 (cinco) minutos, el Sistema PRIMETIME dará por concluida la sesión respectiva en forma automática, en el entendido de que para que el Cliente pueda reiniciar la sesión, deberá volver a ingresar su Identificador de usuario y Contraseña, con el doble factor de autenticación derivado de las claves de único uso generadas por el canal electrónico que señale PRIMETIME al Cliente, en los términos indicados en los presentes Términos y Condiciones.

#### d. Bloqueo de claves de acceso

El Cliente acepta que PRIMETIME, sin responsabilidad alguna, podrá llevar a cabo el bloqueo en forma automática de la Contraseña de alguno(s) de su(s) Usuario(s), incluso, cuando se haya intentado el ingreso al sistema o a cualesquiera de las operaciones mediante la Plataforma PRIMETIME utilizando para tal efecto su Contraseña, en forma errónea, en más de 3 (tres) ocasiones consecutivas; por lo que, en dicho supuesto el Cliente deberá seguir el procedimiento establecido por PRIMETIME para restablecer su acceso.

Para restablecer la Contraseña y poder ingresar a la Plataforma PRIMETIME, el Usuario deberá comunicarse al centro de atención telefónica de PRIMETIME en donde le informarán el procedimiento que deberá seguir, previa autenticación personal.

#### e. Bloqueo de Cuentas

PRIMETIME se reserva en todo momento la facultad de bloquear la Cuenta o solicitarle al Cliente el bloqueo de su Cuenta, con la finalidad de impedir que continúe operando a través de la



## PrimeTime

Plataforma PRIMETIME, de conformidad a los presentes Términos y Condiciones, cuando detecte, presuma o existan indicios fundados de que las cuentas asignadas al Cliente están siendo o vayan a ser utilizadas para llevar a cabo fraudes, abusos de confianza, robo, extorsión, despojo, daño o cualquier acto delictivo, mal intencionado o que pueda afectar la confianza de los usuarios de los servicios financieros.

El Cliente, a petición expresa de PRIMETIME, deberá de bloquear cualquier Cuenta o Cuentas Destino de sus beneficiarios y a devolver a PRIMETIME de forma inmediata, las cantidades que de forma equivocada o ilegal se depositen en su Cuenta o dichas Cuentas Destino; para tal efecto, bastará que PRIMETIME se lo notifique al Cliente por correo electrónico indicando la Cuenta o Cuenta Destino que se debe de bloquear y recuperar el dinero que en su caso exista en la cuenta reportada, sin necesidad de requerimiento ante autoridad judicial o administrativa alguna, ni de denuncia, querrela o declaración administrativa por la parte afectada. Asimismo, las Partes acuerdan que PRIMETIME tendrá la facultad de bloquear Cuentas y Cuentas Destino del Cliente que se hayan visto involucradas en algún ilícito. Para el caso que, el Cliente no atienda la petición indicada en este inciso y enviada por PRIMETIME, será responsable de cualquier responsabilidad penal en la que se pueda incurrir derivado de su omisión.

### **III. CLAVES DE ACCESO A LA PLATAFORMA PRIMETIME**

#### **III.1 Proceso y requisitos de acceso**

El Cliente acepta que, para poder acceder a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, el Cliente deberá contar y cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Términos y Condiciones.

Deberá contratar con cualquier compañía proveedora, el servicio de Internet necesario para poder establecer la conexión con la Plataforma PRIMETIME, a través de un mecanismo seguro con las características de navegación y operativas recomendadas por PRIMETIME para acceder al sistema.

- a) Deberá solicitar a PRIMETIME el identificador de usuario y Contraseña temporal, y deberá ingresar a la página web que señale PRIMETIME al Cliente, para que acceda a la Plataforma PRIMETIME.
- b) Deberá registrarse en la Plataforma PRIMETIME a través de las rutas que le indique PRIMETIME proporcionando su clave de alta, y modificar su Contraseña temporal la primera vez que ingrese a la Plataforma PRIMETIME.
- c) Una vez identificado y autenticado el Cliente con los elementos descritos anteriormente, el Usuario del Cliente que quiera efectuar cualquiera de las Operaciones permitidas, deberá cumplir con una doble autenticación, a través de la generación de claves de único uso, que serán proporcionadas por medio del canal electrónico que señale PRIMETIME al Cliente.

PRIMETIME permitirá acceder al Cliente a la Plataforma PRIMETIME, siempre que haya cubierto los niveles de identificación y autenticación requeridos, una vez que proporcione el identificador de usuario y Contraseña -la cual primero será temporal y después será la personalizada por el Usuario en su primer ingreso a la Plataforma PRIMETIME-, que serán proporcionadas por medio del canal electrónico que señale PRIMETIME al Cliente.

#### **III.2 Responsabilidad del Cliente por el uso de la Contraseña y usuario**

El Cliente entiende que el identificador de Usuario y la Contraseña temporal que después será modificada por el Usuario del Cliente, sirven de identificación dentro de la Plataforma PRIMETIME y son utilizadas en lugar del nombre y firma del Cliente, por lo que las órdenes que reciba la Plataforma PRIMETIME para realizar cualquier operación, serán exclusivamente por orden y



## PrimeTime

cuenta del Cliente o de los usuarios autorizados por el Cliente, liberando a PRIMETIME de cualquier responsabilidad o contingencia de cualquier tipo que se pudiere suscitar con motivo de las Transferencias de Fondos, Transferencias de Fondos de Pago Electrónico en la o las Cuentas del Cliente mientras se encuentre vigente el Contrato.

Es responsabilidad exclusiva del Cliente el diseño de su Perfil de Seguridad, conforme a lo establecido en el Contrato y los presentes Términos y Condiciones, liberando a PRIMETIME de cualquier responsabilidad al respecto.

El no cumplimiento de lo establecido en este numeral le otorgará a PRIMETIME la facultad de limitar, suspender o cancelar al Cliente su Cuenta y el acceso a la Plataforma PRIMETIME, así como de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna a cargo de PRIMETIME.

### **III.3 Robo o extravío de los medios de acceso a la Plataforma PRIMETIME**

En el caso de daño, robo o extravío de cualquiera de los elementos que integran el Perfil de Seguridad: identificador de usuario, contraseña, certificado de seguridad y/o claves de único uso generadas por el canal electrónico que señale PRIMETIME al Cliente, éste último deberá de seguir el procedimiento indicado en los presentes Términos y Condiciones.

Dar aviso de inmediato a PRIMETIME a través del servicio telefónico que para tal efecto PRIMETIME establece en los presentes Términos y Condiciones, a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga uso del Perfil de Seguridad del Cliente para efectuar cualquiera de las operaciones descritas en el Contrato. En caso de olvido de cualquiera de los elementos que permitan el acceso a la Plataforma PRIMETIME, el Cliente -a través de los canales que le indique PRIMETIME-, deberá de solicitar la reasignación de una Contraseña temporal para acceso a la Plataforma PRIMETIME y posteriormente generar una nueva contraseña que solo el Cliente conozca.

En el momento que se lleve a cabo el reporte, PRIMETIME cancelará el medio de acceso reportado y proporcionará un número de reporte o folio y desde ese momento cesará la responsabilidad del Cliente, por lo que cualquier operación efectuada dentro de la Plataforma PRIMETIME a través de los medios electrónicos regulados en el Contrato y los presentes Términos y Condiciones, con posterioridad al reporte, será imputable a PRIMETIME.

## **IV. HORARIOS DE SERVICIO**

Las operaciones electrónicas indicadas en estos Términos y Condiciones, así como en el Contrato, podrán efectuarse dentro de los horarios de operación del SPEI, el cual tiene un esquema de operación continua, es decir, ininterrumpido. Asimismo, la información sobre los horarios de servicio estará disponible o en el portal de internet de PRIMETIME. PRIMETIME podrá restringir los horarios de acuerdo con sus necesidades operativas, debiendo informar de lo anterior al Cliente mediante comunicación por medio de correo electrónico a la dirección electrónica que para tal efecto proporciona el Cliente a PRIMETIME.

## **V. ROBO DE IDENTIDAD**

PRIMETIME no enviará correos electrónicos o comunicaciones al Cliente para solicitar cualquier tipo de información personal, por lo que el Cliente se obliga a cumplir con las indicaciones proporcionadas en los presentes Términos y Condiciones. Por su parte el Cliente se obliga a:



PrimeTime

- a) Hacer caso omiso y, por consiguiente, a no responder los correos electrónicos o comunicaciones que parezcan provenir de PRIMETIME, en los que se le solicite proporcionar información personal.
- b) No seguir las ligas o vínculos que aparezcan en el cuerpo de los correos electrónicos señalados en el inciso inmediato anterior.
- c) Revisar su equipo para asegurarse que está libre de software malicioso y actualizar los mecanismos de seguridad.
- d) Notificar inmediatamente a PRIMETIME en caso de que el Cliente se percate de que alguno de los elementos de autenticación (Identificador de usuario y/o Contraseña) le ha sido robado o se le ha extraviado, o en el supuesto de que se presente cualquiera de los supuestos antes mencionados.

De esta manera, el Cliente asume las consecuencias que se puedan derivar por la comisión de los hechos delictivos que tengan como causa el incumplimiento de las obligaciones a su cargo señaladas en el presente numeral.

## **VI. ACEPTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SEGURIDAD**

El Cliente manifiesta su consentimiento y se obliga a aplicar y mantener vigentes todos los mecanismos de seguridad y control sugeridos por PRIMETIME en los presentes Términos y Condiciones, que de tiempo en tiempo estén vigentes o le sean dadas a conocer por PRIMETIME.

PRIMETIME mantendrá en todo momento mecanismos de control para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual de la Plataforma PRIMETIME por parte del Cliente, reservándose PRIMETIME la facultad de no autorizar las operaciones correspondientes.

## **VII. CUENTA SIN MOVIMIENTOS**

Los montos de la Cuenta del Cliente que en el transcurso de 3 (tres) años no registre movimiento alguno por abonos, transmisión o consulta de saldo, deberán ser abonados en una cuenta global en PRIMETIME. PRIMETIME dará aviso al Cliente de dicha situación con 90 (noventa) días de anticipación mediante escrito, ya sea física o electrónicamente, lo anterior de conformidad a los presentes Términos y Condiciones.

Para efectos del presente numeral no se considerarán movimientos aquellos relacionados con el cobro de comisiones, que sean aplicables y PRIMETIME no realizará cargos a la cuenta global por dicho concepto.

Si el Cliente realiza una Operación posteriormente a la transferencia del saldo a la cuenta global, PRIMETIME retirará de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

El Cliente está de acuerdo y acepta que: i) los derechos derivados por los recursos sin movimiento en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta al equivalente a 300 (trescientas) UMA prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. ii) Los derechos derivados por los recursos sin movimiento en el transcurso de 7 (siete) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe exceda por cuenta al equivalente a 300 (trescientas) UMA prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

### **VIII. CIERRE DE LA CUENTA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO**

El Cliente tiene el derecho de cerrar su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en cualquier momento, sin condición alguna o causa justificada y sin penalización; por lo que, una vez solicitado el cierre de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, PRIMETIME entregará un número de referencia de dicha solicitud al Cliente quien deberá abstenerse de llevar a cabo operaciones a través de la Plataforma PRIMETIME y PRIMETIME no estará obligado a proporcionar el referido servicio.

Asimismo, PRIMETIME se obliga a entregar al Cliente la información relativa a los saldos de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en el momento en que el Cliente haya presentado la solicitud de cierre. PRIMETIME pondrá a disposición del Cliente la totalidad del saldo que mantenga en su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, a más tardar al cierre del Día Hábil Bancario de la presentación de la respectiva solicitud de cierre, mediante la transferencia de fondos a la cuenta de depósito a la vista que haya indicado el propio Cliente.

### **IX. SOBRE LAS ALERTAS**

PRIMETIME notificará al Cliente sobre el estatus que guarden todas las operaciones que se lleven a cabo por medio de la Plataforma PRIMETIME de conformidad a los presentes Términos y Condiciones.

Todas las operaciones que el Cliente realice se harán de su conocimiento dentro de la propia Plataforma PRIMETIME en el entendido de que el Cliente tiene la opción de aceptar o rechazar los mensajes; las operaciones que se notificarán son aquellas que el Cliente pueda configurar en el Sistema o aquellas que PRIMETIME considere necesarias para promover el adecuado servicio y operación de la Cuenta, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, PRIMETIME llevará a cabo la notificación de las operaciones inusuales que detecte a través de los medios establecidos en el Contrato.

### **X. MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN**

Para efectos de estos Términos y Condiciones, y para el caso de que sea necesario notificar al Cliente las opciones de continuidad del servicio conforme a la Plataforma PRIMETIME en caso de cualquier falla o contingencia con su operación, se establece que los medios a través de los cuales se recibirán las comunicaciones, notificaciones, confirmaciones, mensajes, alertas y avisos podrán ser por vía telefónica (con confirmación escrita) o por correo, correo electrónico y principalmente por la Plataforma PRIMETIME, en el entendido que PRIMETIME no solicitará información personal por correo electrónico, con la finalidad de disminuir el riesgo de robo de identidad para el Cliente, de conformidad con los presentes Términos y Condiciones.

### **XI. MEDIOS ELECTRÓNICOS**

El Cliente acepta que los medios electrónicos que PRIMETIME ponga a su disposición (como son identificador de usuario y Contraseña), constituirán la forma de creación, transmisión, modificación o extinción de los derechos y obligaciones de las operaciones, por lo que en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y del Código de Comercio, los medios de identificación, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las normas jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.



PrimeTime

## **XII. RIESGOS TECNOLÓGICOS, CIBERNÉTICOS Y RECOMENDACIONES**

A través de los presentes Términos y Condiciones se da a conocer al Cliente que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos o automatizados son los establecidos a continuación:

- a) Posible fraude electrónico por robo del Identificador de usuario y Contraseña utilizando códigos malignos.
- b) Que la operación no pueda ser efectuada por fallas técnicas.
- c) Posible robo de datos sensibles del titular del Servicio, del Perfil de Seguridad.
- d) Acceso a portales falsos comprometiendo los datos de autenticación del Cliente (conocido como phishing).

PRIMETIME sugiere al Cliente tomar, entre otras, las siguientes medidas o recomendaciones para subsanarlos:

- a) Cambiar periódicamente la Contraseña.
- b) No realizar operaciones en la Plataforma PRIMETIME desde sitios públicos tales como: cafés Internet, hoteles, aeropuertos o algún otro sitio donde no se tenga la certeza de que el equipo que se utiliza para acceder al servicio se encuentre libre de software malicioso.
- c) Proteger sus equipos de software malicioso con al menos un firewall, un antivirus y un anti-espía actualizados.
- d) No proporcionar a persona alguna sus Identificadores de Usuario ni Contraseñas, ya que estos elementos son personales e intransferibles.
- e) Cerrar completamente las sesiones de trabajo al término de las operaciones que se pretendan realizar o cuando se tenga que ausentar del sitio donde está operando, aunque sea por unos minutos.
- f) Prever y tomar en cuenta los horarios de operación del sistema.
- g) Verificar constantemente las medidas de seguridad que PRIMETIME informa a sus Clientes.
- h) Evitar, en la medida de lo posible, la utilización de correos electrónicos gratuitos para intercambiar información con PRIMETIME.
- i) Notificar de inmediato a PRIMETIME al Centro de Atención Telefónica cuando el Cliente identifique operaciones y/o cualquier actividad registrada en la bitácora de actividades que no reconozca o le sea inusual; o en caso de que el Cliente se percate de que alguno de los elementos de autenticación le ha sido robado o se le ha extraviado.
- j) Dar de baja a aquellos Usuarios que dejen de prestar servicios al Cliente o que por alguna otra razón ya no deban tener acceso al sistema.
- k) Usar la Cuenta como estrictamente personal.

El Cliente acepta que el Identificador de Usuario, la Contraseña y cualquier otro elemento de autenticación adicional que le haya proporcionado PRIMETIME o que sea necesario para el uso adecuado de la Plataforma PRIMETIME son personales e intransferibles, por lo que el Cliente es responsable de su custodia, cuidado y uso, así como de las operaciones efectuadas a través en las que se hayan utilizado.

En virtud de lo anterior, el Cliente en este acto, libera a PRIMETIME de cualquier responsabilidad al respecto y se obliga a sacarlo en paz y a salvo en caso de que se presente cualquier controversia derivada de dicho motivo.

## **XIII. NO GARANTÍA DE LOS RECURSOS**



## PrimeTime

En términos de la legislación aplicable a PRIMETIME, el Cliente entiende acepta que el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse o garantizar los recursos del Cliente que sean utilizados en las operaciones que celebre con PRIMETIME o frente a otros, ni asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por algún Cliente frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.

### **XIV. ACTUALIZACIONES A LA PLATAFORMA PRIMETIME**

PRIMETIME podrá efectuar actualizaciones a la Plataforma PRIMETIME respecto de cualquiera de sus funciones de conformidad a los presentes Términos y Condiciones. Asimismo, PRIMETIME podrá desarrollar e incorporar nuevas funcionalidades, debiendo notificarlas al Cliente a través de los medios de comunicación pactados para ello en el Contrato, en cuyo caso, el Cliente podrá tener acceso a las mismas, siempre y cuando las nuevas funcionalidades se encuentren relacionadas a la Cuenta que haya contratado.

### **XV. UNIDAD DE ATENCIÓN, CONTACTO Y COMUNICACIÓN**

PRIMETIME tiene a disposición de sus Clientes una Unidad de Atención sobre cualquier consulta, reclamación, información y/o aclaración sobre movimientos u operaciones que estará disponible solamente en los horarios que comprende de las 8:00pm a las 20:00pm, de lunes a viernes a través del número telefónico: 800 771 4444, así como del correo electrónico [aclaraciones@prime-time.mx](mailto:aclaraciones@prime-time.mx), o bien, a través del Portal de Internet de PRIMETIME <https://prime-time.mx/>, cuyas oficinas corporativas se encuentran establecidas en el domicilio ubicado en avenida Revolución 1267, Torre Anseli, Piso 19, Oficina 1948, Los Alpes, Álvaro Obregón, 01010, Ciudad de México.

### **XVI. CARGOS NO RECONOCIDOS**

El Cliente estará facultado en términos del artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la Disposición 18 de la Circular 12/2018 dirigida a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico publicada por Banco de México, para llevar a cabo reclamaciones por cargos no reconocidos, respecto de las operaciones que se efectúen a través de la Plataforma PRIMETIME; para lo cual, deberá presentar un escrito de aclaración a PRIMETIME, quedando obligada esta última a abonar, a más tardar el segundo día hábil bancario posterior a aquel en que haya recibido el aviso respectivo, el monto equivalente al cargo no reconocido, siempre y cuando, PRIMETIME haya recibido el aviso durante un periodo de 90 (noventa) días posteriores a la fecha en la que se realizó el cargo objetado por el Cliente.

Lo anterior, en el entendido de que PRIMETIME no estará obligada a realizar el abono reclamado cuando compruebe al Cliente que, en la operación que haya ocasionado el cargo no reconocido, se utilizaron, al momento de realizar la operación, dos o más factores de autenticación.

### **XVII. AVISO DE PRIVACIDAD**

En cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, PRIMETIME pone a disposición del Cliente en su Portal de Internet del Cliente el aviso de privacidad integral, por medio del cual se le informa al Cliente los datos personales que han sido recabados por PRIMETIME y las finalidades del tratamiento, las cuales el Cliente manifiesta bajo protesta de decir verdad acepta y conoce.



Número de registro en el RECA: 15761-458-036458/01-02742-0722

PrimeTime

PRIMETIME se reserva el derecho de efectuar modificaciones o actualizaciones al aviso de privacidad para Clientes en cualquier momento. Estas modificaciones estarán disponibles a través del Portal de Internet de PRIMETIME: <https://prime-time.mx/>

PRIMETIME se compromete a implementar y mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los Datos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

PRIMETIME se reserva el derecho de modificar los presentes Términos y Condiciones en cualquier momento, mediante la publicación de la versión actualizada en la página de PRIMETIME.



Número de registro en el RECA: 15761-458-036458/01-02742-0722

**ANEXO 2**  
**“COMISIONES”**

**PRIMETIME** cobra comisiones o cargos a sus Clientes, solamente por la utilización de sus productos. A la fecha, la **Tarjeta PRIMETIME** cuenta con el siguiente detalle de comisiones o cargos:

<b>Comisión</b>	<b>Costo</b>	<b>Periodicidad</b>
Emisión de Tarjeta PrimeTime	\$50.00 (Cincuenta pesos 00/100, M.N.) más IVA	Por tarjeta
Dispersión de Recursos	2.00% (dos por ciento) más IVA sobre el monto de dispersión	Por evento
Costo de implementación (Set Up Fee)	\$5,000.00 USD (Cinco mil dólares 00/100 M.N.)	Por evento



Número de registro en el RECA: 15761-458-036458/01-02742-0722

**ANEXO 3  
"SOLICITUD DE USUARIO"**

**PTMPRIME, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO**

Presente:

Por medio del presente solicito se tengan por designadas como usuarios de la Plataforma PRIMETIME a las siguientes personas:

Nombre	Perfil Asignado	Correo	Teléfono	Firma

Asimismo, hago de su conocimiento que mi representada es totalmente responsable del uso y manejo que los usuarios antes designados efectúen respecto de la Plataforma PRIMETIME

Atentamente.

\_\_\_\_\_  
(Razón Social)

**Por conducto de su representante legal (nombre del representante)**

#### **ANEXO 4**

#### **“DISPOSICIONES LEGALES”**

El presente documento mediante el cual se transcriben los preceptos legales citados en el Contrato de Emisión y Depósito Mercantil de Fondos de Pago Electrónico (el “Contrato”), se incluye en el Registro de Contratos de Adhesión de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 5 de las Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF en Materia de Transparencia y Sanas Prácticas Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio de 2019.

##### 1. Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Artículo 54.- Las ITF podrán pactar con terceros, localizados en el territorio nacional o el extranjero, la prestación de servicios necesarios para su operación, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emitan la CNBV respecto de instituciones de financiamiento colectivo y conjuntamente con el Banco de México respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico. Dichas Autoridades Financieras podrán señalar en estas disposiciones el tipo de servicios que requerirán de autorización.

La contratación de los servicios a que se refiere el presente artículo no eximirá a las ITF, ni a sus directivos, empleados y demás personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en ellas, de la obligación de observar lo establecido en el presente ordenamiento legal y en las disposiciones de carácter general que emanen de este.

La CNBV, con respecto a las disposiciones que le corresponda emitir de manera individual, así como a las disposiciones que emita conjuntamente con el Banco de México de conformidad con la presente Ley, y el Banco de México, con respecto a las otras disposiciones que emita en términos de esta Ley, estarán facultados en todo momento para efectuar actos de supervisión a los prestadores de servicios que sean contratados por las ITF en términos del primer párrafo de este artículo, o bien, para ordenar a las ITF la realización de auditorías a dichos terceros, quedando obligadas a rendir un informe a la CNBV o al Banco de México. La CNBV o el Banco de México deberán especificar el objeto de las inspecciones o auditorías, las cuales deberán circunscribirse a la materia del servicio contratado y al cumplimiento de lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen. Al efecto, las ITF deberán pactar en los contratos mediante los cuales se formalice la prestación de estos servicios, la estipulación expresa de que el tercero contratado acepta apegarse a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 56.- Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de



PrimeTime

Número de registro en el RECA: 15761-458-036458/01-02742-0722

autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.

El funcionamiento y uso de tales equipos, medios y formas de autenticación se sujetará a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, o la propia CNBV y el Banco de México, de manera conjunta, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico.

Dichas formas de autenticación producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siempre que cumplan con las disposiciones a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de aquellas otras facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las ITF relacionadas con las características de las Operaciones de estas últimas instituciones, así como sus actividades vinculadas con los sistemas de pagos

Artículo 58.- Las ITF estarán obligadas, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, previa opinión de la CNBV, a lo siguiente:

- i. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las medidas y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar contenidos y desarrollados en un documento que será presentado a la CNBV, en la forma y términos que se determinen en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Para el desarrollo de las medidas y procedimientos, las ITF deberán establecer una metodología, diseñada e implementada, para llevar a cabo una evaluación de los riesgos por los cuales pudieran ser utilizadas para llevar a cabo los actos, omisiones u operaciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, derivado de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con los que operen.

Toda la información relativa a la metodología, incluyendo los resultados, deberá estar a disposición de la Secretaría y de la CNBV, pudiendo esta última ordenar a las ITF la adopción de las modificaciones o adiciones que estime pertinentes, y

- ii. Presentar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, los reportes sobre:
  - a. Los actos, Operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y las Operaciones entre estos, según corresponda, relativos a la fracción anterior, y
  - b. Todo acto, operación o servicio que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en este artículo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen y las prácticas comerciales que se observen, así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a Operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría, considerando las características de las Operaciones y actividades llevadas a cabo por las ITF, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios, así como los casos, la forma, los términos y los plazos en que las ITF deberán observar respecto de:

- I. El adecuado conocimiento de sus Clientes, para lo cual las ITF deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las zonas geográficas en que operen;
- II. La información y documentación que las ITF deban recabar para la celebración de las Operaciones y servicios que presten y que acredite plenamente la identidad de sus Clientes;
- III. La forma en que las ITF deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus Clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, Operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;
- IV. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las ITF sobre la materia objeto de este artículo;



## PrimeTime

- v. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo;
- vi. El establecimiento de un comité de comunicación y control, así como la designación de un oficial de cumplimiento con funciones y obligaciones en la materia a que se refiere este artículo al interior de cada ITF, y
- vii. La revisión que deberán realizar de forma anual por parte del área de auditoría interna o bien por un tercero independiente sobre la efectividad del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Las ITF deberán conservar, por al menos diez años la información y documentación a que se refiere la fracción III del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Al efecto, tanto el oficial de cumplimiento a que se refiere la fracción VI del párrafo tercero de este artículo, como el auditor o el tercero independiente responsable de la revisión señalada en la fracción VII de dicho párrafo deberán obtener la certificación prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la CNBV, información y documentación relacionada con los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo. Las ITF estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. Asimismo, la Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

Las ITF deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, Operaciones o servicios con los Clientes que la Secretaría les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en la fracción I del párrafo primero de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría elimine de la lista de personas bloqueadas al Cliente en cuestión.

La Secretaría establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.



PrimeTime

Número de registro en el RECA: 15761-458-036458/01-02742-0722

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las ITF, así como por sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las ITF como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

Las ITF podrán intercambiar información entre sí y con otras entidades del sistema financiero mexicano, incluidos centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones, facultados para ello en las respectivas leyes financieras, así como con entidades financieras extranjeras, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, con el fin de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, o aquellas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de sus Clientes o de las propias entidades.

En las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, la Secretaría establecerá los casos, la forma y los términos en que las ITF darán cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo y a las demás obligaciones previstas en dichas disposiciones, así como los plazos y medios a través de los cuales comunicarán o presentarán a la Secretaría, por conducto de la CNBV, o a esta última, según corresponda, la información y documentación que así lo acredite.

El cumplimiento de las obligaciones y el intercambio de información a que se refiere este artículo no implicarán trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad que se impone a las ITF respecto de sus Clientes y las Operaciones que estos realizan, ni constituirá violación a las restricciones de revelación de información establecidas vía contractual.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la CNBV, las ITF, los miembros de su consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

(El documento completo puede ser consultado en la siguiente página de internet:



PrimeTime

Número de registro en el RECA: 15761-458-036458/01-02742-0722

[http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/OA/BM/Decretos/DECRETO%20POR%20OEL%20QUE%20SE%20ESTA BLECEN%20LAS%20OBLIGACIONES.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/OA/BM/Decretos/DECRETO%20POR%20OEL%20QUE%20SE%20ESTA%20BLECEN%20LAS%20OBLIGACIONES.pdf)

2. CIRCULAR 12/2018 dirigida a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico.

8.a Cierre de Cuentas de Fondos de Pago Electrónico.- La institución de fondos de pago electrónico deberá estipular claramente, en el contrato que celebre con su Cliente, el derecho a favor de este, durante la vigencia de dicho contrato, para cerrar, en cualquier momento y sin condición alguna, su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, así como redimir el saldo de los respectivos fondos a la cantidad equivalente de dinero que corresponda. A este respecto, la institución de fondos de pago electrónico no podrá condicionar el cierre de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que instruya su Cliente a que este informe o justifique los motivos de dicho cierre.

Asimismo las instituciones de fondos de pago electrónico que reciban alguna solicitud de cierre anteriormente referida deberán proporcionar al Cliente por medios digitales, al menos un número de referencia de dicha solicitud, la fecha y hora en que esta se recibió. Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán entregar a sus Clientes la información referida en el momento en que estos hayan presentado la solicitud correspondiente, o bien, a más tardar al cierre del Día Hábil Bancario en el que hayan presentado la solicitud de alguna de las formas pactadas al efecto. Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán conservar evidencia de la información que hayan proporcionado a sus Clientes en términos de la presente Disposición.

El cierre a que se refiere esta Disposición surtirá efectos al cierre del Día Hábil Bancario en que la institución de fondos de pago electrónico reciba de su Cliente la solicitud correspondiente. Una vez que surta efectos el cierre referido, la institución de fondos de pago electrónico deberá abstenerse de realizar cargos en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico de que se trate y deberá poner a disposición del Cliente la totalidad del saldo que mantenga en la citada Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, a más tardar al cierre del Día Hábil Bancario de la presentación de la respectiva solicitud, mediante la Transferencia de Fondos a la cuenta de depósito de dinero a la vista en alguna Entidad Financiera autorizada a llevarla que el Cliente haya especificado para esos efectos.

En caso de controversias respecto a la fecha de cierre de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, esta será la establecida por el Cliente, a menos que en dicha



PrimeTime

Número de registro en el RECA: 15761-458-036458/01-02742-0722

controversia exista evidencia escrita por la cual la institución de fondos de pago electrónico pueda justificar una fecha distinta. En caso de controversias sobre la instrucción del Cliente respecto al cierre de su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico el Cliente deberá producir la evidencia de la solicitud a que se refiere el segundo párrafo.

9.a Niveles de Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en moneda nacional. - Las instituciones de fondos de pago electrónico clasificarán cada una de las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico en alguno de los tres niveles indicados en la presente Disposición, dependiendo de los criterios y requisitos para la apertura de cuenta de que se trate, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley.

Dichas cuentas deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. En las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico clasificadas como nivel 1 que una institución de fondos de pago electrónico lleve a un mismo Cliente, la suma de los abonos en la totalidad de dichas cuentas, durante el transcurso de un mes calendario, no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta UDIS. En ningún momento, la suma de los saldos en dichas cuentas podrá exceder al equivalente en moneda nacional a mil UDIS.
- II. En las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico clasificadas como nivel 2 que una institución de fondos de pago electrónico lleve a un mismo Cliente, la suma de los abonos en la totalidad de dichas cuentas, durante el transcurso de un mes calendario, no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a tres mil UDIS.
- III. En las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico clasificadas como nivel 3 que una institución de fondos de pago electrónico lleve a un mismo Cliente, la suma de los abonos a la totalidad de dichas cuentas no tendrá límite, salvo que, en su caso, la institución de que se trate pacte alguno con su Cliente.

Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados en esta Disposición, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán tomar el valor de dicha unidad de cuenta del último día del mes calendario inmediato anterior al mes de que se trate.

Asimismo, para determinar el monto máximo de los abonos en las cuentas de los niveles 1 y 2 en el transcurso de un mes calendario, así como para determinar el saldo máximo en las cuentas de nivel 1, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán no incluir los importes relativos a devoluciones por Transferencias de Fondos de Pago Electrónico y cualquier otra bonificación que



PrimeTime

Número de registro en el RECA: 15761-458-036458/01-02742-0722

dichas instituciones realicen por el uso o manejo de la cuenta que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.

10.a Emisión de fondos de pago electrónico y abono de recursos.- La institución de fondos de pago electrónico que administre una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico referidos a moneda nacional deberá emitir los respectivos fondos de pago electrónico a favor de sus Clientes, así como realizar los abonos correspondientes en dicha Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, para que el Cliente pueda disponer de ellos, en los tres segundos inmediatos posteriores a aquel en que reciba los recursos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley, para lo cual la institución de fondos de pago electrónico deberá contar con el consentimiento expreso del Cliente para llevar a cabo la referida emisión, que podrá otorgarse en el contrato respectivo o en algún momento posterior.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, la institución de fondos de pago electrónico podrá realizar la emisión de los respectivos fondos de pago electrónico en una fecha previa a la que se refiere dicho párrafo cuando:

- a) Reciba los recursos como resultado de servicios de adquirencia o agregación de pagos con medios de disposición, prestados por medio de una red de operaciones con tarjeta, en cuyo caso la institución de fondos de pago electrónico emitirá los referidos fondos de pago electrónico al momento en que reciba la autorización de pago tramitada por el emisor, y
- b) Reciba los recursos como consecuencia de la realización de Operaciones con Instituciones de Fondos de Pago Electrónico del Exterior, en cuyo caso la institución de fondos de pago electrónico emitirá los fondos de pago electrónico en el momento en que la institución de fondos de pago electrónico abone los recursos equivalentes que respalden dicha emisión.

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, la institución de fondos de pago electrónico deberá permitir al Cliente entregar los recursos para la emisión de fondos de pago electrónico, mediante Transferencias de Fondos.

Asimismo, la institución de fondos de pago electrónico respectiva, podrá permitir al Cliente la entrega de los recursos a que se refiere la presente Disposición para la emisión de fondos de pago electrónico, mediante pagos con Tarjetas o aquellas otras tarjetas de débito, crédito o recargables emitidas por Entidades Financieras o cheques.

Únicamente en aquellos casos en que la institución de fondos de pago electrónico respectiva cuente con la previa autorización de la CNBV de conformidad con el artículo 45 de la Ley, se podrán realizar los abonos en efectivo en moneda nacional a Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidos a dicha moneda.



## PrimeTime

Las instituciones de fondos de pago electrónico que, además de las Operaciones previstas en la Ley, presten otros servicios derivados de los cuales reciban recursos para abono a las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico de sus Clientes derivados de Transferencias de Fondos provenientes de terceros o de operaciones con Tarjeta, únicamente podrán utilizar tales recursos para la emisión de fondos de pago electrónico, cuando dicho Cliente Beneficiario así lo solicite expresamente en el contrato respectivo o en algún momento posterior. En caso de que la institución de fondos de pago electrónico no reciba la referida solicitud, deberá poner a disposición del Cliente respectivo la cantidad de dinero objeto de dicha Transferencia de Fondos u operación con Tarjeta, en moneda nacional o, en los casos a que se refieren las fracciones I, inciso b) y III de la 15.a de estas Disposiciones respecto de personas físicas, en Moneda Extranjera. En aquellos casos en que los citados abonos estén referidos a Moneda Extranjera, tales abonos deberán corresponder a su equivalente en moneda nacional o, cuando el Cliente cuente con una cuenta denominada en dicha Moneda Extranjera en alguna institución de banca múltiple, podrán ser depositados en esa cuenta.

18.a Cargos no Reconocidos.- Cuando la institución de fondos de pago electrónico reciba un aviso de reclamación por cargos no reconocidos por su Cliente, dicha institución deberá abonar, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario posterior a aquel en que haya recibido el aviso respectivo, el monto equivalente al cargo no reconocido, siempre y cuando la institución haya recibido el aviso durante un periodo de noventa días posteriores a la fecha en la que se realizó el cargo objeto de la reclamación.

La institución de fondos de pago electrónico no estará obligada a realizar el abono al que se refiere esta Disposición cuando dicha institución compruebe al Cliente que, en la Operación que haya ocasionado el cargo no reconocido por este último, se utilizaron, al momento de realizar la Operación, dos de los elementos independientes a que se refieren las disposiciones aplicables para autenticar las operaciones como autorizadas por el Cliente, o bien, se haya utilizado solo uno de dichos elementos al momento de realizar la Operación y otro de dichos elementos al momento de entregar el bien o servicio adquirido en virtud de dicha Operación.

Las instituciones de fondos de pago electrónico en ningún caso podrán requerir al Cliente que realice trámite adicional a la presentación del aviso a que se refiere la presente Disposición para realizar los abonos respectivos.

(El documento completo puede ser consultado en la siguiente página de internet:

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-de-mexico/circular-122018/%7BA6023AE0-8135-44ED-04DA-2068117ED5FD%7D.pdf>).

3. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.



PrimeTime

Artículo 11 Bis 1. Los Clientes contarán con un período de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma de un contrato de adhesión que documenten operaciones masivas establecidas por las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria, para cancelarlo, en cuyo caso, las Entidades no podrán cobrar Comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para el Cliente. Lo anterior, siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados.

4. Disposiciones de carácter general de la Condusef en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

Artículo 21. Los Contratos de Adhesión de emisión y depósito mercantil de fondos de pago electrónico que las Instituciones de Fondos de Pagos Electrónicos utilicen con los Usuarios, además de lo dispuesto en la Sección I, del presente Capítulo, deben contener lo siguiente:

I. El número de cuenta de fondos de pago electrónico del Usuario y la CLABE de la misma;

II. Los Medios de Disposición vinculados con el fondo de pago electrónico y la mención de los medios de depósito y la fecha de acreditación de los mismos;

III. Indicar la obligación de la Institución de Fondos de Pagos Electrónicos de reembolsar al Usuario, cuando este así lo solicite, la cantidad de moneda nacional o, en su caso, activos virtuales equivalentes al valor de los fondos de pago electrónico emitidos de que dicho Usuario disponga en los registros respectivos, siempre y cuando tales fondos de pago electrónico no sean parte de una orden de pago en ejecución, de conformidad con lo pactado;

IV. La designación de beneficiarios y sus datos de identificación y localización, así como el procedimiento para que el Usuario pueda cambiar beneficiarios. La designación puede consignarse en documento adjunto al Contrato de Adhesión para facilitar su modificación;

V. El medio cierto a través del cual notificarán al emisor y al receptor las transferencias de fondos y las transferencias de fondos electrónicos, al momento de la ejecución de la orden de pago;

VI. El tratamiento que se debe dar a las cuentas que no registren movimientos, en términos de lo previsto por el artículo 28 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;



## PrimeTime

VII. Señalar los términos y condiciones de los beneficios no monetarios ofrecidos a los Usuarios, o el lugar donde podrán consultarse, así como la forma en que podrán ser acreditados por parte de los mismos;

VIII. La posibilidad de que el Usuario, en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma del Contrato de Adhesión, lo cancele sin responsabilidad para el mismo, en cuyo caso, las Instituciones de Fondos de Pagos Electrónicos no podrán cobrar Comisión alguna, siempre y cuando el Usuario no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados o dispuesto del crédito otorgado, conforme a lo señalado en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia;

IX. Señalar el procedimiento para presentar el aviso de robo o extravío, así como el momento a partir del cual cesa la responsabilidad del Usuario por el uso de Medios de Disposición, en caso de terminación del contrato, defunción, robo, o extravío;

X. La indicación de que las tarjetas emitidas para la disposición de fondos de pago electrónico se entregan desactivadas, así como el procedimiento de activación de las mismas, y

XI. El medio a través del cual estarán disponibles los formatos para las solicitudes de contratación del servicio de domiciliación, su cancelación o para notificar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio.

Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.



Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.



## PrimeTime

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

(El documento completo puede ser consultado en la siguiente página de internet: [https://www.condusef.gob.mx/documentos/marco\\_legal/DCG-FINTECH-072019.pdf](https://www.condusef.gob.mx/documentos/marco_legal/DCG-FINTECH-072019.pdf))

#### 4. Código de Comercio.

Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

**Certificado:** Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

**Datos de Creación de Firma Electrónica:** Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

**Destinatario:** La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

**Digitalización:** Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.



**Emisor:** Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

**Firma Electrónica:** Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

**Firma Electrónica Avanzada o Fiable:** Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

**Firmante:** La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

**Intermediario:** En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

**Mensaje de Datos:** La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

**Parte que Confía:** La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

**Prestador de Servicios de Certificación:** La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Secretaría:** Se entenderá la Secretaría de Economía.

**Sello Digital de Tiempo:** El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Sistema de Información:** Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

**Titular del Certificado:** Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

(El documento completo puede ser consultado en la siguiente página de internet:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3\\_241220.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_241220.pdf))

5. Disposiciones aplicables a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo, y 56, primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Artículo 44.- Las instituciones de fondos de pago electrónico requerirán autorización del Banco de México y de la CNBV, para contratar la prestación de servicios con cualquier tercero que cumpla con alguna de las siguientes características:

I. Preste servicios que impliquen la transmisión, almacenamiento, procesamiento, resguardo o custodia de Información Personal o Información Sensible, imágenes de documentos de identificación expedidos por autoridades oficiales o información biométrica de los Clientes, siempre y cuando el tercero de que se trate tenga privilegios de acceso para conocer dicha información o la información de configuración de seguridad, o bien, a la administración de control de accesos.

II. Realice procesos en el extranjero relacionados con la contabilidad o tesorería.

III. Funja como el proveedor primario de aquellos servicios cuya interrupción, parcial o permanente, imposibilite a la institución de fondos de pago electrónico la emisión, administración, redención o transmisión de fondos de pago electrónico, conforme a los actos a los que refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Las instituciones de fondos de pago electrónico únicamente podrán contratar los servicios referidos en las fracciones anteriores, así como cualquier otro, cuando las personas que proporcionen los servicios respectivos queden obligadas a guardar la debida confidencialidad de la información referente a las Operaciones celebradas con sus Clientes, así como la relativa a estos últimos, en caso de tener acceso a ella, al menos en los mismos términos y condiciones en que las instituciones de fondos de pago electrónico queden obligadas a guardar dicha confidencialidad. En todo caso, las instituciones de fondos de pago electrónico serán responsables por las violaciones a la confidencialidad de la información bajo su resguardo o en custodia de los terceros referidos.

El director general o, en su caso, el administrador único de la institución de fondos de pago electrónico será responsable de aprobar la contratación de los prestadores de servicios a que se refiere este Capítulo.



## PrimeTime

Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán mantener los datos de quienes les proporcionen servicios, en el padrón a que se refiere el artículo 52 de las presentes Disposiciones.

La autorización a que se refiere este artículo no será necesaria cuando las instituciones de fondos de pago electrónico contraten a otras entidades financieras sujetas a disposiciones de carácter general substancialmente similares a las presentes Disposiciones.

(El documento completo puede ser consultado en la siguiente página de internet:

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20aplicables%20a%20las%20instituciones%20de%20fondos%20de%20pago%20electr%C3%B3nico%20a%20que%20se%20refieren%20los%20art%C3%ADculos%2048,%20segundo%20p%C3%A1rrafo;%2054,%20primer%20p%C3%A1rrafo%20y%2056,%20primer.pdf>)

### 6. Ley Federal del Trabajo.

Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos

(El documento completo puede ser consultado en la siguiente página de internet:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044\\_Ley\\_Federal\\_del\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf))